



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-0201-
JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ,
2022.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

CARRANZA MUÑOZ, HARRY LUIS

ORCID: 0000-0003-2007-5424

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HUARAZ- PERÚ

2022

1. TITULO DEL PROYECTO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-
02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ, 2022.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carranza Muñoz, Harry Luis

ORCID: 0000- 0003- 2007- 5424

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000- 0003- 3434- 1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**MGTR. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Madre quien desde muy pequeño formo mis valores y principios, con mucho esfuerzo y dedicación, logrando brindarme los estudios como herramientas necesarias para enfrentar los retos de la vida.

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto, por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, agradezco a Dios.

Carranza Muñoz, Harry Luis

DEDICATORIA

A mi universidad quien me brindó un espacio educativo para lograr mis sueños profesionales, conjuntamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por motivarme a continuar mis estudios, con buena preparación; y dedicar principalmente a mi hermano José Juniors Carranza Muñoz, que, desde el cielo guía mis pasos.

A mi familia, porque me han brindado su apoyo incondicional, compartiendo conmigo buenos y malos momentos, pero sobre todo a mis hijos, los cuales, a pesar de haberlos defraudado en algunos aspectos, y que estoy seguro que esta vez no lo hare, han estado siempre cuidándome y sobre todo comprendiendo mis horas de estudio y dedicación.

Carranza Muñoz, Harry Luis

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de exploración: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022?; el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población son las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos y la muestra es el expediente judicial en mención, para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, obteniendo un valor numérico de 39; y de segunda instancia, fue de rango muy alta, obteniendo un valor numérico de 40.

Palabras clave: calidad, impugnación, motivación, resolución, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as an exploration problem: What is the quality of first and second instance sentences on the Challenge of Administrative Resolution, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA - 02, Judicial District of Huaraz- Ancash, 2022?; the objective was to determine the quality of first and second instance sentences on the Challenge of Administrative Resolution, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Judicial District of Ancash - Huaraz, 2022. The methodology used was quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The population is the sentences of first and second instance of concluded processes and the sample is the judicial file in question, to collect the data observation and content analysis techniques were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of the judgment of first instance in its expository, considerative and resolute part was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance in its expository, considerative and decisive part was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgment of first instance was very high, obtaining a numerical value of 39; and in the second instance, it was of a very high rank, obtaining a numerical value of 40.

Keywords: quality, resolution, motivation, and sentence.

CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iv
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	v
5. RESUMEN Y ABSTRACT	vii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LITERATURA	26
2.1. Antecedentes	26
2.2. Bases Teóricas	48
2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo	48
2.2.1.1. Concepto	48
2.2.1.2. Finalidad del procedimiento contencioso administrativo	48
2.2.1.3. Objeto del procedimiento contencioso administrativo	49
2.2.1.4. Principios	49
2.2.1.4.1. Principios de integración	50
2.2.1.4.2. Principio de favorecimiento del proceso	50
2.2.1.4.3. Principio de igualdad procesal	51
2.2.1.4.4. Principio de suplencia de oficio	52
2.2.1.4.5. Principio pro actione	52
2.2.1.5. Etapas del proceso contencioso administrativos	53
2.2.1.5.1. Etapa Postulatoria	53

2.2.1.5.2. Etapa Probatoria	53
2.2.1.5.3. Etapa Resolutiva	54
2.2.1.5.4. Etapa Impugnatoria	54
2.2.1.6. Sujetos del proceso	55
2.2.1.6.1. Titular de la acción	55
2.2.1.6.2. El órgano jurisdiccional	56
2.2.1.6.3. Sujeto Pasivo	56
2.2.2. La Prueba	57
2.2.2.1. Concepto	57
2.2.2.2. Finalidad de la prueba	58
2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	58
2.2.2.4. Naturaleza jurídica de la prueba	58
2.2.2.5. Objeto de la prueba	59
2.2.2.6. Principios de la prueba	59
2.2.2.6.1. Principio de unidad de la prueba	59
2.2.2.6.2. Principio de Legalidad	60
2.2.2.6.3. Principio de pertinencia	60
2.2.2.6.4. Principio de contradicción	61
2.2.2.6.5. Principio de conducencia	61
2.2.2.7. Valoración de la prueba	62
2.2.2.7.1. Concepto	62
2.2.2.7.2. Sistemas de valoración de la prueba	63
2.2.2.8. La prueba en el proceso contencioso	63
2.2.2.8.1. Concepto	63
2.2.2.8.2. Los medios de prueba utilizados	64
2.2.3. Sentencia	64

2.2.3.1. Concepto	64
2.2.3.2. Clasificación de las sentencias	65
2.2.3.2.1. Sentencias Declarativas	65
2.2.3.2.2. Sentencias Constitutivas	65
2.2.3.2.3. Sentencias Condenatorias	66
2.2.3.3. Contenido de la sentencia	66
2.2.3.4. Estructura de la sentencia	67
2.2.3.4.1. Introduccion	67
2.2.3.4.2. Parte Expositiva	67
2.2.3.4.3. Parte Considerativa	68
2.2.3.4.4. Parte Resolutiva	68
2.2.3.5. Características de la sentencia	68
2.2.3.6. Motivación	69
2.2.3.6.1. Concepto	69
2.2.4. Medios Impugnatorio	70
2.2.4.1. Concepto	70
2.2.4.2. Finalidad de los medios impugnatorios	70
2.2.4.3. Causad de impugnación	71
2.2.4.3.1. Error in iudicando	71
2.2.4.3.2. Error in procedendo	71
2.2.4.4. Pluralidad de instancias	72
2.2.4.5. Clases de medios impugnatorios	72
2.2.4.5.1. Remedios	72
2.2.4.5.2. Recursos	74
2.2.5. Acto administrativo	77
2.2.5.1. Concepto	77

2.2.5.2. Características del Acto Administrativo	78
2.2.5.2.1. Legitimidad	78
2.2.5.2.2. Ejecutividad	78
2.2.5.2.3. Impugnabilidad	78
2.2.5.3. Requisitos para la validez del acto administrativo	79
2.2.5.3.1. Competencia	79
2.2.5.3.2. Objeto o contenido	79
2.2.5.3.3. Finalidad Publica	79
2.2.5.4. Modalidades del acto administrativo	80
2.2.5.4.1. Presupuestos de la modalidad	80
2.3. Marco Conceptual	81
III. HIPOTESIS	85
IV. METODOLOGÍA	87
4.1. Diseño de la Investigación	87
4.2. Población y Muestra	90
4.3. Definición y operacionalización de variables	92
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	94
4.5. Plan de análisis de datos	96
4.6. Matriz de consistencia	98
4.7. Principios éticos	100
V. RESULTADOS	102
5.1. Resultados	102
5.2. Análisis de Resultados	104
VI. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	124

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00359-2016-0-0201-JR-LA-02	125
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	139
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	143
Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	161
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio	185
Anexo 07: Cronograma	186
Anexo 08: Presupuesto	187

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022.	101
Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022.	102

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema controversial, puesto que en varios países latinoamericanos y fuera de nuestro continente, se fueron presentando muchas deficiencias, siempre de la mano con la corrupción que existe entre los funcionarios públicos como jueces y fiscales, pero también los mismos órganos jurisdiccionales tienen problemas al momento de atender los procesos judiciales por la creciente carga laboral, por la mala atención que le dan a cada proceso judicial, por falta de celeridad que existe por parte de los trabajadores de cada juzgado y fiscalía, por la falta de motivación al analizar y emitir las sentencias judiciales. Esta deficiencia de los órganos jurisdiccionales y la mala atención de los procesos judiciales es observada en varios países con índices altos en corrupción, como en el Ecuador que, siendo nuestro país vecino, no cuenta con una efectiva administración de justicia, por ende, un mal tratamiento de los procesos judiciales y finalmente sentencias deficientes.

Al respecto Guerrero (2018) menciona que, en el país de Ecuador, no se cuenta con una sanción drástica para los jueces o funcionarios públicos que comenten delitos en contra de la administración pública, es más no existe sentencias vinculantes que se puedan utilizar como jurisprudencia:

En el contexto ecuatoriano, se han cometido varios delitos como: cohecho, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, inobservancia de la obligación del deber de las autoridades y de los organismos de control del Estado, corrupción en jueces, fiscales y otros funcionarios; de ahí que, es importante concienciar a la sociedad con

respecto a la problemática, como una vía para el planteamiento de reformas que conlleven a superarla y a recuperar la confianza en los distintos niveles de la administración estatal y particularmente en la administración de justicia. Frente a delitos como los descritos en contra del Estado, es fundamental adoptar medidas que se ajusten a la brecha de criminalidad actual y garanticen transparencia y probidad, desde una normativa penal acorde con los intereses del Estado, más no con los intereses del poder político de turno. Los delitos de administración pública relacionados con el abuso de los dineros públicos, deben ser objeto de sentencias ejemplarizadoras en las que se pueda recuperar el dinero de las arcas fiscales cuando el Estado es la víctima de estas defraudaciones y, sobre todo, sancionar severamente a los infractores. La recuperación de la confianza en la administración de justicia se dará entonces, en la medida que se observen las sanciones a los culpables y se recuperen los bienes del Estado, para lo cual, hay caminos como la confiscación de los bienes de quienes han perpetrado en este tipo de delitos y que, a pesar de ser condenados, buscan los mecanismos de ocultarlos. Por tanto, es indispensable frenar el abuso de los poderes políticos, judicializar los delitos como es el caso del peculado, enriquecimiento ilícito, en cuyo caso, se requiere de una sólida respuesta del derecho penal, que, además, conllevará a la eliminación de la crisis de legalidad existente en el territorio ecuatoriano. La falta de sentencias ejemplarizadoras en los casos referentes al peculado en que se han sustanciado procesos a nivel nacional limita las acciones, para hacerle justicia al Estado cuando es víctima del abuso de poder, y de quienes políticamente se ven involucrados, para que se abstengan de seguir defraudando las arcas públicas, al Estado cual si fuera un botín de reparto. En el código penal anterior el delito de peculado siempre se mantuvo como uno de los

delitos de mayor gravedad, en cambio en la actualidad se percibe impunidad y no existen sentencias acordes a la gravedad del delito. La opinión pública reclama la necesidad de una justicia independiente del poder político y más comprometido con el país, la ley penal y el sistema deben estar acordes a la criminalidad que se desea combatir corrupción, versus impunidad. Es preocupante la falta de administración, control y fiscalización de las arcas estatales, en relación con los contratos celebrados con la empresa pública, tanto en las altas esferas del poder y los mandos medios, la manipulación, falta de transparencia, sumada la crisis de la administración justicia hacen que la necesidad de justicia sea imperante y prioritaria frente los abusos del poder y de un denominador común en el absolutismo. (pp. 96- 102)

En el ámbito judicial del Perú existe una gran decadencia en la administración de justicia, por la falta de personal calificado e idóneo para encaminar esta institución del estado, siempre teniendo el constante problemas de la corrupción que surgen desde los mismos jueces que son las personas encargadas de tutelar efectivamente los derechos de los ciudadanos y que se conjetura que deben actuar de buena fe a favor del estado. Por ende, el Poder judicial, que es uno de los poderes del estado ha sido afectado en la última década por la creciente corrupción, la mala atención a los ciudadanos, además que en cada corte superior de justicia observamos sentencias ambiguas o sentencias controversiales donde no se observa un buen análisis de los hechos, una clara falta de motivación de la sentencia y por ende existe una deficiente decisión de los juzgados. El tema de la mala administración de justicia no solo se encuentra en las cortes superiores de justicia del Perú sino en todas aquellas entidades que se involucran en la

administración de justicia como es la Fiscalía de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Pública y otras más entidades del estado.

Por su parte Arias y Peña (2016) argumenta que el poder ejecutivo del Perú, ni otras entidades, no han realizado políticas públicas para mejorar la administración de justicia, el poder ejecutivo no ejerce el liderazgo que exige la reforma y modernización del servicio de justicia, siendo patente la falta de políticas públicas concertadas, así como de información estadística confiable sobre su estado y tendencias. Particularmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ejerce el liderazgo esperado muy a pesar de ser la entidad expresamente encargada por su ley de organización y funciones para coordinar el accionar de las entidades del gobierno nacional comprometidas con el servicio de justicia. No se tiene un plan de reforma y desarrollo del servicio de administración de justicia y menos aún un plan de reforma integral del Sistema de Justicia con participación de la sociedad civil. A pesar de que desde el año 2004 se dispuso de un Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral del Sistema de Justicia- CERIAJUS, este no se implementó en todos sus alcances. A ello se suma la deficiencia notoria de información estadística integrada, confiable y pertinente al servicio, lo que impide el diseño de nuevas políticas de reforma o modernización. La información estadística actual disponible se encuentra dispersa en las oficinas de las diferentes entidades del Sistema de Justicia. (Párrafo 2-3)

Actualmente la administración de justicia, sigue siendo vulnerable, puesto que nuestros gobernantes desde el presidente de la república hasta un ciudadano común y corriente,

cometen continuamente actos de corrupción, que forma una cadena de actos que desfavorecen el avance del sistema judicial, y todo ello lo observamos en cada proceso judicial, en el manejo de cada una de ellas, donde tanto jueces, fiscales, abogados, imputados, demandantes, demandados, etc., están inmersos en tratos bajo la mesa, y como resultado de estos tratos tenemos sentencias judiciales favorecidas, sin tener una buena calidad que sustente la posición de los magistrados o las leyes que están aplicando para emitir una resolución a cada proceso judicial, con llevando a que aumente la mala reputación al Poder Judicial.

Señala Castillo (2020) que las causas de la corrupción en el poder judicial, según algunos abogados son las siguientes: falta de formación ética, falta de transparencia, conflictos de interés, falta de formación profesional, tráfico de influencias, deficiente control en el sistema de justicia, intromisión y/o favores políticos, coimas y sobornos, formación de grupos de poder, mal uso de la autoridad judicial, baja remuneración y falta de compromiso con las responsabilidades. En las causas relacionadas a los aspectos individuales, los abogados consideran la deficiente formación ética y moral de los magistrados y funcionarios judiciales como la causa más relevante para la corrupción en el poder judicial. En las causas relacionadas con el contexto social, la mayoría de abogados consideró la función corruptora de los grupos de poder económico, político, social, de individuos y sus abogados como la causa más relevante para la corrupción en el poder judicial.

Esta falta de administración de justicia y la continua corrupción en el Perú, perjudica principalmente a la calidad de la sentencia, que viene a ser todo el sustento lógico del

trabajo del organismo judicial que se acentúa para cumplir con funciones, que permiten tener una buena eficiencia en el servicio de justicia, formando un cambio de todo el tribunal judicial, respecto a la calidad de la sentencia, “se espera que judicatura intensifique la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país. Así lo adelantó la titular del Poder Judicial, Elvia Barrios. quien explicó que el plan de trabajo de su gestión prevé el fortalecimiento de las capacidades de los jueces en las diversas especialidades, en concordancia con el avance de las diversas corrientes del Derecho en el mundo.” (El Peruano, 2021, párrafo 1-2)

Todos los argumentos precitados han demostrado que la administración de justicia desde hace muchos años, no salvaguarda los derechos de los ciudadanos, además el Poder Judicial no cuenta con una buena reputación, puesto que la corrupción nace en sus oficinas, con cada magistrado, faltando a su juramento ético de defender y administrar con justicia, degradando poco a poco una institución y por ende a todo el estado peruano, que sigue constantemente sufriendo abusos arbitrarios por parte de todo este organismo judicial.

Por lo tanto, esta investigación está vinculada a la administración de justicia y en la calidad de las sentencias que son emitidas por parte del Poder Judicial, tema que es acorde con la línea de investigación de esta casa de estudios, es preciso señalar que ambos temas son relevantes para determinar si cada sentencia emitida por los órganos judiciales cumple con una buena sustentación argumentativa, logicidad, motivación y si se rigen de acuerdo a las normas sustantivas y adjetivas.

Para este estudio, se utilizó un expediente judicial que comprende un proceso judicial sobre impugnación de resolución que paso por dos instancias judiciales, y que cumple con todas las características necesarias para esta investigación.

El estudio estuvo referido a ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02; distrito judicial de Huaraz- Ancash, 2022?

Para que esta investigación se encamine se planteó el objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022. Y los objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022. 2) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022.

La presente investigación se justificó en la gran importancia de analizar expedientes judiciales, observando como estudiantes de Derecho los actos procesales que se realizan

en cada proceso judicial y como la norma sustantiva y adjetiva es aplicada para sustentar cada sentencia judicial, puesto que una vez como abogados, estaremos socializados con los procesos judiciales y con las sentencias judiciales, además mediante esta investigación se logró observar detenidamente el trabajo del Poder judicial, administrando justicia y gracias a ello obtuvimos nuevos conocimientos, que aplicaremos para realizar una mejor evaluación de cada sentencia judicial y sobre todo de la administración de justicia.

Mediante este estudio se analizó con detenimiento las sentencias judiciales; que son productos finales de cada proceso judicial; donde observamos la calidad que tienen, la motivación, la congruencia y sobre todo la aplicación de la norma procesal para resolver los conflictos de impugnación de resolución administrativa. Esta investigación también nos permitió plantear una metodología distinta a la de otras universidades, avocándonos en una metodología de tipo mixta, con un diseño de investigación no experimental, no obstante esta investigación sirvió para que otros alumnos tomen como guía esta metodología y puedan realizar investigaciones parecidas o con plantear un estudio metodológico distinto al planteado en esta investigación, pero centrándose en la calidad de la sentencia o en los criterios que se tiene en cuenta para emitir una sentencia.

Por consiguiente, esta investigación sirvió como referencia para que se realicen investigaciones abocadas a sentencias judiciales; por otro lado, los órganos judiciales y magistrados como personal jurisdiccional, pueden beneficiarse de esta investigación, usándola como referente fundamental para emitir sentencias judiciales y como un medio informativo para que observen las falencias o errores que tienen al momento de emitir

las sentencias judiciales y así subsanen los errores, para mejorar la administración de justicia en nuestro país.

La metodología de la investigación, es de tipo de investigación que es cualitativa y cuantitativa es decir que tiene un tipo mixto; también tiene nivel de investigación el cual es exploratorio y descriptivo. Respecto a su diseño de investigación esta es no experimental, retrospectiva y transversal es decir que el presente estudio, no hay manipulación de la variable; a su vez las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. La población fueron las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos por el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. Por su parte la muestra es el expediente seleccionado, por lo tanto, la muestra está representada por un expediente judicial N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, que trata sobre Impugnación de Resolución Administrativa. El presente estudio tiene una sola variable (univariado): la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Los indicadores de este estudio fueron cinco para cada una de las sub dimensiones de la variable, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; el instrumento utilizado fue la lista de cotejo; y la

recolección de datos fue mediante el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. Finalmente esta investigación se ampara en los siguientes principios del Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario de Resolución N° 0973- 2019- CU- ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del 2019: Principio de protección a las personas, Principio de Beneficencia no maleficencia y Principio de Justicia, además en el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

Los resultados del estudio determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de muy alta y muy alta, de la misma manera en la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho y la motivación del hechos tuvieron el rango de muy alta y muy alta respectivamente, y finalmente la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta.

De la misma manera la calidad de la sentencia de la segunda instancia teniendo en cuenta la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de muy alta y muy alta, de la misma manera en la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho y la motivación del hecho tuvieron el rango de muy alta y muy

alta respectivamente, y finalmente la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el presente estudio en la sentencia de primera instancia una calidad de muy alta con un valor de 39, y la sentencia de segunda instancia tuvo una calidad de muy alta con un valor de 40, estos resultados se apegan a la metodología diseñada para el estudio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

En la tesis de Baldeon y Dávila (2016) titulada: “*La motivación de las resoluciones de la corte constitucional en acciones extraordinarias de protección por fallo de acción ordinaria*”, el objetivo fue: Analizar la importancia de la motivación en las resoluciones por acción de garantías jurisdiccionales; para ello la metodología que se planteo fue la siguiente: el diseño de la investigación en forma general es el análisis de un caso a esto podríamos decir que estamos frente a un método de investigación descriptivo, el tipo de investigación es documental descriptivo, los métodos generales que se aplicaran son método inductivo y método deductivo, los métodos de la investigación jurídica aplicados fueron el método sistemático, método exegético, método histórico, método analítico y método hermenéutico, para el proceso de recolección de datos se utilizó las técnicas de análisis de datos y análisis de documentos, y el sistema de categorización en el análisis de datos se realizó mediante entrevistas a profesionales de derecho y la información obtenida de documentos se realizó buscando en la doctrina, constitución política de 1998, entre otras leyes ecuatorianas. Finalmente se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Los jueces al admitir una Acción de Protección conocen cual

es la naturaleza y el alcance, al momento de resolver debe quedar claro y seguro que su resolución puede pasar cualquier prueba, pero eso no lo considera otros Jueces y resuelven lo contrario sobre el mismo caso; hasta aquí ya no hay los mismos conocimientos solo por el hecho que lo que resuelve el Juez de Primera instancia tenga menos o más validez que lo que resuelve la sala. 2) La diferencia que hemos encontrado en el análisis de sentencias por casos similares tienen el mismo error en sus resoluciones carecen de Motivación, elemento esencial irrelevante en una sentencia, esto produce que el proceso se alargue ya que no están conformes cualquiera de las partes por ende esta resolución es sometida a prueba (impugnan) ante el superior y este resultado cambia. Se desprende del análisis que falta capacitación y socialización en la tramitación de los juicios por parte de las y los Jueces de la Justicia Ordinaria, en todas sus instancias. 3) Respecto a las Garantías Jurisdiccionales que constituye la garantía de sus derechos que han sido vulnerados, significa que los Jueces no están capacitados para la administración de Justicia Constitucional. Se presta para confusión cuando se presenta una Acción constitucional y al mismo tiempo se la llama un recurso. 4) Los jueces de la Corte Constitucional tienen la carga más difícil para esclarecer y decidir, la Motivación en las resoluciones debe tener un razonamiento concatenado de todo el proceso y demostrar la motivación de cada resolución ordinaria, en consecuencia, esta contiene el espíritu del caso. 5) La motivación de las resoluciones de la Corte Constitucional es de carácter trascendental irrelevante en todo lo que debe resolver dentro de su competencia.

Barranco (2017), presento la tesis titulada: “*La claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*”, el objetivo de la

investigación fue: El lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con base en categorías lingüísticas que permiten analizar su claridad; la metodología utilizada fue el análisis, la inducción y la deducción; finalmente se tuvo las siguientes conclusiones: a) La claridad es un elemento central y estratégico porque supone y da sentido vital a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, tales como la promulgación lo que brinda seguridad, de las normas jurídicas; b) Involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad que tiene reglas son susceptibles de que en algún momento les sea aplicables, por eso las sentencias constitucionales es la búsqueda de un objetivo, la claridad como un valor del derecho y una garantía en un estado constitucional; c) A medida que las personas conozcan la legislación ya tenga preparación o no están familiarizadas con las leyes y no tienen bases suficientes sobre el funcionamiento judicial; d) El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro de la legislación judicial, presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos en reforzar contantemente las ideas principales en la que tomaron tesis y jurisprudencias lo cual produce una recarga que se relacione con ella.

En la tesis de Villegas (2018) titulada: *“Ataque en sede de casación ante la motivación aparente, falsa o sofisticada”*, se tiene como objetivo general: señalar si la manera de ataque en sede casacional cuando las decisiones judiciales no satisfacen el requisito de motivación o argumentación suficiente, en especial referente a la motivación aparente, falsa o sofisticada; para ello se planteó la siguiente metodología: el método de investigación fue lógico deductivo donde se aplican principios ya expuestos

de la filosofía del derecho y la lógica a casos de motivación aparente, falsa o sofística, la línea de investigación fue semiótica jurídica, es decir El trabajo que se pone a consideración ha utilizado como base importante la teoría de la argumentación jurídica expuesta por el Maestro Robert Alexy (2017), cuya vigencia es indiscutible en un Estado Constitucional como es el nuestro, y se ampara en postulados de la lógica moderna para acercar sus conceptos a la realidad jurídica actual. Así, el fondo de las decisiones judiciales debe tener en cuenta que debe estar subordinada a la ley, la dogmática y al precedente, pero para llegar a ese estado deberá hacer el tránsito por el correcto proceso de razonamiento y compaginar la realidad procesal al fallo, esto es, realizar la correcta valoración probatoria, elegir la norma aplicable al caso concreto y emitir una conclusión (fallo) coherente, cuyo contenido de verdad sea completo y brinde a la sociedad una percepción de seguridad jurídica y acatamiento a las decisiones emitidas. Finalmente se obtuvo las siguientes conclusiones: 1) La motivación aparente, falsa o sofística se debe alegar en sede de casación por vía de la causal tercera y su postulación completa debe apuntar a lograr un fallo de remplazo. 2) La teoría de la argumentación jurídica está plenamente vigente en los estados democráticos y sociales de derecho, por cuanto brinda un abono esencial para sistemas penales garantistas, que otorguen seguridad jurídica y en especial la certeza de que la Ley se aplicará con estricto rigor sin importar el despacho que la ejecute. 3) Las normas de la lógica moderna, como herramientas de corrección del razonamiento, sirven de herramienta para argumentar en debida forma los fallos judiciales y de igual manera para controvertir los mismos en ausencia de una consecuente motivación. 4) No basta atender postulados de la lógica para emitir un fallo en derecho, pues se debe atender también el ámbito espacio temporal y también el

contexto cultural en donde se desatendió la Ley. 5) La motivación aparente, falsa o sofística debidamente identificada y sustentada constituye una causa suficiente para que se admita demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia y se emita fallo de replazo, en virtud que de decretarse tan solo la nulidad del fallo recurrido, se entraría a un círculo indefinido de objeciones en los eventos en que el fallador de instancia no acatare la decisión de la Corte Suprema. 6) La motivación aparente, falsa o sofística no es un vicio en sí mismo suficiente para acceder a la demanda de casación, pues habrá de ser de tal entidad, que afecte la estructura del debido proceso y derecho de defensa como pilar de aquel, es decir, que debe tener una trascendencia suficiente para prosperar y quebrantar la doble presunción de acierto y legalidad, por lo que no es suficiente indicar la prueba que no se apreció de manera correcta, sino que además mostrar la capacidad del vicio en cambiar el sentido del fallo, su incidencia en el resultado, que de no haberse presentado habría sido diferente. El proceso de razonamiento lógico, la teoría de la argumentación jurídica, no son del todo útiles al derecho penal, si no se acompañan de valores constitucionales en su ponderación y sopesamiento.

Nacionales

En la tesis de Huancaruna (2017) titulada: *“Responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo- Distrito Judicial de Lambayeque”*, se planteó el siguiente objetivo fue determinar si es que existe responsabilidad de los Magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales por afectarse con ello el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de las partes procesales, trabajo que se enfoca

específicamente en conocer aspectos referentes al retardo en la emisión de resoluciones, y determinar el tipo de perjuicio que ocasiona al litigante que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial. Es evidente que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma; la metodología que se planteó en esta investigación fue deductiva- descriptiva, puesto que previamente se ha tenido que revisar y considerar el marco teórico respecto a las resoluciones judiciales responsabilidad con la finalidad de tener conocimientos sólidos previos referentes a la Responsabilidad de los Magistrados, aspectos relacionados con su labor jurisdiccional. Finalmente se recabaron las siguientes conclusiones: 1) En los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo no se ha implementado un sistema especial de control de plazo para la emisión de resoluciones, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil. 2) El personal que laboran en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo sí tienen conocimiento respecto a los plazos existentes y vigentes para la emisión de resoluciones. 3) Es evidente que, con la emisión de resoluciones en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, fuera del plazo establecido por la norma, se causa un daño a las partes procesales. 4) Los Órganos de Control del Poder Judicial sí tiene conocimiento que en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.

En la tesis de Torres (2018) titulada: *“La jurisprudencia constitucional y sus efectos en la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos civiles, periodo 2014- 2016”*, el objetivo fue establecer si la jurisprudencia constitucional, tiene efectos en la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos civiles, periodo 2014-

2016, por ende, se planteó la siguiente metodología: el tipo de estudio fue explicativo, nivel del estudio fue aplicado, el método y diseño del estudio fue *ex post facto* o retrospectivo, la técnica utilizada en la investigación fue la encuesta, el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario con preguntas cerradas, el procesamiento de datos fue el cuestionario y el programa computacional SPSS, del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

1) Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron determinar que la existencia de capacidad normativa, evita que una vez dictada y notificada la resolución judicial, la Sala Superior pierda competencia. 2) Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que el sometimiento exclusivo de los Jueces y Fiscales al imperio de la ley, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada). 3.) Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de capacidad para la creación y modificación de las leyes, incide en la motivación para el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley. 4) Se ha establecido que la capacidad de fuerza de ley en la aplicación de la jurisprudencia constitucional, incide en el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez. 5) Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar que la capacidad de interpretación y aplicación de la ley a nivel nacional, evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resultado anteriormente. 6) Se ha establecido, como producto de la contrastación de hipótesis que, la existencia de capacidad para declarar la inconstitucionalidad de la ley, evita el desistimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada. 7) En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente

contrastados permitió demostrar que la jurisprudencia constitucional, tiene efectos significativos en la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos civiles, periodo 2014-20.

En la tesis de Yzaguirre (2020) titulada: “*Nulidad de acto administrativo y su relación con acción de lesividad en el gobierno regional lima provincias año 2016*”, se planteó el siguiente objetivo: Determinar en qué medida la administración pública una vez que se ha vencido el plazo para la de la declaratoria de la nulidad de un acto administrativo inicia la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016. La metodología que se planteó para esta investigación fue: La población de estudio fueron 62 personas (Funcionarios, directivos, servidores, especialistas en materia de derecho administrativo, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último ciclo de la UNJFSC) para lo cual se utilizó el método científico, por medio del cual analicé la nulidad de un acto administrativo en sede judicial mediante proceso de lesividad en el GR de Lima- Provincias, año 2016, debe tenerse en cuenta que esta institución permite que la administración pública en un acto de autocontrol, corrige sus propios actos. Las conclusiones de esta investigación fueron: Primero: Existe una relación entre nulidad de oficio y acción de lesividad. Segundo: Existe una relación entre autocontrol de los actos administrativos y la protección de los derechos fundamentales. Tercero: Existe una relación entre la dimensión actos administrativos ilegales y acción de lesividad. Cuarto: En caso un acto administrativo ilegal permanece en el tiempo sin notificarse, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016. Quinto: La administración pública entre sus principios tiene la autotutela de sus actos, por lo que en

caso de uno de estos actos resultan nulos para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces hay recurrir mediante una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

Sexto: La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia a la administración, al usuario y ejerce una función tuitiva en la protección de los derechos fundamentales.

Regional

En la tesis de Gonzales (2016) titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el Expediente N° 001222008- 0-2051-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa- Casma, 2016.”*, se planteó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito judicial del Santa- Casma; 2016; para llevar a cabo esta investigación se planteó la siguiente metodología: La investigación es de tipo cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; finalmente se llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad mediana; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, muy baja y alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Casma, la parte decisoria declaró fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa. Cabe anotar que la calidad de mediana, se determinó dentro de un rango, esto fue: [17-24] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 22, significando entonces que, si bien el rango es mediano, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 17 y 24, por lo tanto, hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte considerativa y otro de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7).

La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de justicia del Santa, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 – 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutive. En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante, al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

En tesis de Romero (2017) titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 2014-203, del Distrito Judicial de Ancash- 2017- Pomabamba.”*, se planteó el siguiente objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2014-203-00 del Distrito Judicial de Ancash; para determinar esta calidad se planteó la siguiente metodología: El tipo de investigación es cuantitativa- cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; finalmente las conclusiones fueron las siguientes:

Sobre la sentencia de primera instancia: 1. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de Mediana calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta y muy baja calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita encontrarse dentro de un proceso regular, debidamente legitimadas las partes, como descrito el asunto; sin embargo en la “postura de las partes”, se evidencia carencia de fundamentación fáctica como jurídica

de las partes tomada en cuenta por el magistrado, como también la fijación de los puntos controvertidos, los cuales no se evidencian, pese a que la fijación está sometida al respeto del principio de preclusión, y que permitirá fijar posteriormente en la parte considerativa el *thema decidendi*, lo que trae consigo no encontrarse con una Motivación Suficiente. 2. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de Baja calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy Baja y baja calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de los hechos”; se haya limitado a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna, en donde no se ha valorado los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, habiéndose efectuado una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión, ni haber contenido fundamentos fácticos ni jurídicos que conlleven a una conclusión; y respecto a la “motivación del derecho” se evidencia que el juez no comprobó la vigencia de normas así como la primacía de una norma frente a otra norma; es decir no comprobó que los preceptos habían sido derogados del ordenamiento (validez formal) y de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez material) ; así como no se aplicó (selección-interpretación de normas jurídicas relacionadas a la bonificación del 30% de la remuneración total por desempeño del cargo), sin que se haya acreditado su efectiva conexión con los hechos probados, los cuales a su vez se corresponden con los hechos

alegados por las partes, lo que trae consigo encontrarse con una Motivación Aparente y no Válida respectivamente. 3. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de Mediana calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy Baja y alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende que pese a todo el juez al haber fundado su decisión no tomó en cuenta sobre lo alegado por las partes, no basta con la respuesta a cada una de las pretensiones planteadas en el proceso, sino que se debió requerir se respete el principio de “máxima discusión”, en el sentido que debió haber un análisis suficiente y adecuado de, por lo menos, las alegaciones esenciales de las partes, por lo que al haberse tomado en cuenta las pretensiones de las partes, pero no las alegaciones (probatorias) que las sustentan, trae consigo no encontrarse con una Motivación Completa. Sobre la sentencia de segunda instancia: 1. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy Baja calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy baja calidad ambas, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” no se ha tenido cuidado con motivar en cuanto a los aspectos del proceso como el asunto, siendo que en segunda instancia gira en torno al medio impugnatorio, y por su parte en cuanto a la “postura de partes” el magistrado no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante,

pese a acompañarse la respectiva apelación, como la pretensión del impugnante, así como no se evidencia cuál es el objeto de la impugnación, conllevando a no tener precisión sobre que vicio se ha cometido, si un vicio in procedendo o in indicando, siendo según el caso éste último cuando se ha aplicado al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada; es decir violación del ordenamiento jurídico (sustantivo) lo que trae consigo encontrarse con una Motivación No Suficiente. 2. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de mediana calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de Baja y alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de los hechos” en la valoración de la prueba, el Ad quem se ha remitido sin más a determinados medios de prueba, sin explicar ni sustentar su contenido y menos su valor probatorio, en el sentido que si se evidencia cierto sustento, éste carece de justificación propia o autónoma; y respecto a la “motivación del derecho” se evidencia que el Ad quem no ha comprobado la apreciación, es decir no comprobó que los preceptos habían sido derogados del ordenamiento (validez formal) y de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez material) ; así como se aplicó normas jurídicas en apoyo de la decisión judicial, sin que se haya acreditado su efectiva conexión con los hechos probados, los cuales a su vez se corresponden con los hechos alegados por las partes, lo que trae consigo encontrarse con una Motivación adecuada. 3. Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia”

y la “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de Mediana calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy baja y alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende que el *Ad quem* al haber fundado su decisión no tomando en cuenta sobre lo alegado por el impugnante e impugnado, no consideró la respuesta a cada una de las pretensiones planteadas en el proceso, no respetando el principio de “máxima discusión”, en el sentido que debió haber un análisis suficiente y adecuado de, por lo menos, las alegaciones esenciales de las partes, por lo que al haberse tomado en cuenta las pretensiones de las partes, pero no las alegaciones (probatorias) que las sustentan, trae consigo no encontrarse con una Motivación Aparente y no Válida.

Locales

En la tesis de Acllacho (2020) titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00639- 2017-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz- 2020.*”; se tiene el siguiente objetivo: Determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00639-2017-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2020; asimismo se planteó la siguiente metodología: Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de

la observación, el análisis de contenido comparado con una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Finalmente se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Referente a la sentencia de primera instancia se puede apreciar que la juez del Primer Juzgado de Trabajo emitió su decisión con apego a la ley y logicidad siendo así que la calidad de la sentencia es de rango muy alta y no hubo ningún tipo de influencia externa o interna para infringir el Código de ética de su función, demostrándose imparcial frente a la petición de tutela de una persona que se considera vulnerada. **2.** De acuerdo a la sentencia de segunda instancia se puede valorar que los miembros de la Sala Civil Transitoria de Huaraz de acuerdo al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Procuradora Publica en defensa de los intereses de la DREA, se desarrolló bajo una estructura de fundamentación fáctica y jurídica, teniendo en consideración el principio de jerarquía normativa, la Casación N° 6670-2009- Cusco donde se declara derechos respecto a la bonificación personal materia de análisis, es así que la calidad en esta instancia es muy alta, ya que se emitió respetándose el principio de congruencia al darle a la vulnerada (demandante) lo pretendido. No observa doce que los operadores de justicia en el presente análisis de sentencias no han aplicado el principio del debido proceso consecuentemente no han motivado las resoluciones que emiten, por el contrario, se han esmerado por cumplir con los fines de la búsqueda de justicia, imparcialidad, igualdad procesal. **3.** La Constitución Política del estado otorga facultades de realizar análisis y criticas las resoluciones emitidas por órganos judiciales, la materia de estudio de Nulidad de Resolución administrativa provee mecanismo de revisión frente a actos administrativos de esta manera evitar el ejercicio abusivo y arbitrario del

derecho con la finalidad de resarcir daños ocasionados por la mala aplicación de principios. 4. Sin duda el análisis de las sentencias permitirá brindar recomendaciones, para que en adelante los justiciables optimicen la calidad de sus decisiones y se tenga en consideración todos los preceptos legales al momento de su elaboración. De esta manera alcanzar lo justicia y paz social manteniendo el orden de un Estado Constitucional de Derecho.

Para Padilla (2021) en su tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541.2016-0-0201-JR-LA-01, primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2019*”; tiene el siguiente objetivo: determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541.2016-0-0201-JR-LA-01, primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2019 cumple con los factores normativos, doctrinarias y jurisprudenciales; en esta investigación se planteó la siguiente metodología: tipo de investigación es cuantitativo- cualitativo, el nivel es descriptivo, diseño, no experimental, transeccional, descriptivo y simple; la unidad de análisis fue el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; se aplicó como técnica la observación y el instrumento ficha de análisis de contenido; para el procesamiento de la información se utilizó la estadística descriptiva. Finalmente se llegaron a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer

Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; fueron de un rango muy alta y muy buena en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 7 y 8). Con respecto a la primera instancia: La calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con realce en la parte introductoria, y la postura de las partes, alcanza un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra un nivel aceptable de la elaboración de la parte expositiva de la resolución de sentencia, por parte del magistrado. La calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho, ha alcanzado un rango de calificación de muy alta y una valoración de muy buena; lo que indica que la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la parte considerativa se realizó de una manera aceptable. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzó un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra que, el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la parte resolutive, cumple con los parámetros establecidos. Con respecto a la segunda instancia: La calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con realce en la parte introductoria y la postura de las partes, alcanzó un rango de calificación establecida de muy alta; así como la valoración asciende a muy buena, lo que demuestra que la actuación del Juez garantiza un proceso justo. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho, alcanzó un rango de calificación de muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra que la actuación del Juez tomo en cuenta la motivación de los hechos y del derecho. La calidad de la

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzó un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que hace ver que la decisión del Juez evidencia en el cumplimiento según parámetros establecidos.

En la tesis de Zuñe (2019) titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149- MDI- A, en el Expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz- 2019*”; se planteó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149- MDI- A, en el Expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz- 2019; por ende para cumplir dicho objetivo se planteó la siguiente metodología: es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos; y se llegó a las siguientes conclusiones: **1.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. **2.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. **3.** Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no sé encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la 1ª Sala Civil, de la Corte Superior de Ancash; donde por los fundamentos expuestos en aplicación de las normas invocadas y los precedentes vinculantes, así como el inciso 4) del artículo 427° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 326° del código civil; Confirmaron: La sentencia contenida en la resolución número Diez de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, que resuelve declarar Infundada la demanda interpuesta por Carlos Alfredo Figueroa Norabuena contra la Municipalidad Distrital de Independencia; en consecuencia ordena que se archive el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas y costos. Notifíquese. -1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta

(Cuadro4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron tres los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta, porque en su contenido se encontró cuatro de los cinco parámetros: la claridad; objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad. 2.Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3.Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos que fueron: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron de los cinco parámetros previstos se encontraron cuatro; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos del proceso. Así mismo las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta y muy alta y a que los jueces tomaron en cuenta la parte normativo, jurisprudencial y doctrinario es por ello que el resultado se dio de la forma ya expuesta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.1. Concepto

Según Saavedra (2018) es una institución que permite un control electivo por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública y una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que fueron amenazados o lesionados por

actos que el Estado realiza en el desarrollo de su actividad de administrar bienes públicos o interés particulares. (p. 126)

Indica Jiménez (2020) el proceso contencioso administrativo es un conjunto de reglas que dirigen el desenvolvimiento, conformación y efectividad de la relación jurídica procesal formada por una controversia, surgida por una relación de derecho administrativo, entre estado es decir una entidad pública y un particular o administrado. (p. 69)

Señala Pacori (2021) que este proceso conocido como la jurisdicción contenciosa administrativa es la justicia que imparten los órganos jurisdiccionales a través del control jurídico de las omisiones y actuaciones de la administración pública en defensa de los derechos fundamentales de los administrados. (p.32)

2.2.1.2. Finalidad del procedimiento contencioso administrativo

Explica Salas y Guzmán (2016) de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 menciona que el proceso contencioso administrativo tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas a la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos e intereses de los administrados. (p. 38)

Para Priori citado por Saavedra (2018) tiene como finalidad de control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de derechos, como los intereses de los administrados. (p. 127)

Por su parte, Pacori (2021) menciona que la finalidad es prevenir la obtención de la legalidad de los actos administrativos, pues estos deben de ser gobernados por los principios jurídicos constitucionales que controlan la actuación de quien ejerce la función pública administrativa, protegiendo el control jurídico, y la protección de los administrados. (p.51)

2.2.1.3. Objeto del procedimiento contencioso administrativo

Menciona Salas y Guzmán (2016) que el objeto es tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas, pero también es subjetivo porque protege a los administrados ante el comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa. (p. 38)

Para Mac Rae (2018) el objeto doble alcance; es tanto subjetivo puesto que representa un mecanismo procesal para proteger los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración pública; y es objetivo porque dirige la legalidad de la tutela de las actuaciones administrativas del Estado. (p. 227)

2.2.1.4. Principios

2.2.1.4.1. Principios de integración

Señala Jiménez (2017) que el juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un derecho o un vacío en la ley, por lo que se debe de aplicar los principios del derecho administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (p. 25)

En la opinión de Pacori (2021) el principio de integración, es el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal sentido debe aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (p. 64)

2.2.1.4.2. Principio de favorecimiento del proceso

Este principio impone al juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que es parte del contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, y trata de derechos de naturaleza pensionaria. (Sala Contenciosa Administrativa, citado por Jiménez, 2017, p. 30)

Menciona Jiménez (2020) que el principio de favorecimiento del proceso se fundamenta de la siguiente manera:

Este principio plantea la respuesta a dos problemas, primero las impresiones del marco legal en materia de agotamiento de la vía administrativa, y segundo las dudas que pueda llegar a tener el juez acerca de la procedencia de la demanda. Es decir que la norma permite observar dos situaciones de favorecimientos, el primero comprende las normas que regulan el agotamiento de la vía administrativa y el segundo apunta a las disposiciones de los requisitos para la admisibilidad de la demanda. (p. 70)

2.2.1.4.3. Principio de igualdad procesal

Según Jiménez (2017) menciona que, en el ámbito administrativo, las partes sin importar de cuál de ellas se trate, deben de ser tratadas con igualdad, aunque se cree equivocadamente que se la administración por ser la parte fuerte de la relación frente al administrado, no se goza de este derecho básico. (p. 30)

Por su parte Pacori (2021) señala que, en el principio de igualdad procesal, no solo se basa en la igualdad e imparcialidad que tendrá el juez al momento de evaluar el proceso, sino también a la igualdad entre las partes:

Las partes del proceso contencioso administrativo son las entidades públicas y los administrados, ambos pueden ser demandantes o demandados, sin embargo cuando el administrado interviene en el proceso contencioso administrativo como persona natural se le debe de dar una especial atención, más aun si nos encontramos en un supuesto de subespecialidad como vendría a ser el proceso contencioso administrativo laboral o previsional, donde el demandado o demandante ya sea un administrado que es trabajador o pensionista, en efecto la entidad pública cuenta con financiamiento, logística y estructura necesaria para su defensa en un proceso contencioso administrativo, mientras que la persona natural para su defensa idónea requerirá ingresos, en este punto el juez debe de tomar en cuenta ello y ser flexible, teniendo en presente que la igualdad no solo es tratar a todos de la misma manera sino tratar a los desiguales como tales. (p. 70)

2.2.1.4.4. Principio de suplencia de oficio

Para Jiménez (2017) el juez debe de procurar subsanar la demanda, pero en caso se requiera las subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces se le dará un plazo razonable y no se le concede 1 o 2 días sino 3 días y de preferencia más días, a fin que la demanda se vuelva viable. (p.31)

Menciona Pacori (2021) que el principio de suplencia de oficio se fundamenta en lo siguiente:

El juez no solo debe atender las demandas con celeridad, sino que además debe de suplir las deficiencias formales en las que incurren las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos que no sea posible la suplencia de oficio, conforme lo indica el numeral 4 artículo 2 del TUO de la Ley 27584. (p. 71)

2.2.1.4.5. Principio *pro actione*

Menciona Jiménez (2017) que este principio impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho para obtener una resolución protegida sobre el fondo, donde se establece que los requisitos formales se apliquen e interpreten de modo flexible atendiendo a su finalidad, y al incumplimiento no se sujeten consecuencias excesivamente gravosas. (p. 32)

2.2.1.5. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.5.1. Etapa Postulatoria

Menciona Ovalle citado por Hinostraza (2017) que esta etapa tiene como objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así como los hechos sucedidos, y las normas en las que se basan. En esta etapa se concentra la demanda, la contestación de la demanda, el juez resuelve la admisibilidad de la demanda, el emplazamiento y da la oportunidad al demandado que conteste la demanda. (p. 16)

Indican Villarreal, Millones y Rioja (2021) en esta etapa el juez puede llegar a decidir sobre la validez o disponer el rechazo de la demanda o contestación de la demanda, evitando que al final el proceso se pueda resolver sobre una cuestión de fondo y no sobre la forma. Evita el gasto inútil, surgido por las nulidades que puedan evitarse mediante la valoración del proceso. (p. 111)

2.2.1.5.2. Etapa Probatoria

En esta etapa las partes y el juzgador; cuando sea necesario; suministren los medios probatorios necesarios con el objeto de verificar los hechos que fueron expuestos en la etapa postulatoria. Se desarrolla a través de los actos de ofrecimiento de medios de prueba. (Ovalle citado Hinostraza, 2017, p. 17)

Por su parte Villarreal, Millones y Rioja (2021) mencionan que la actividad procesal está destinada a convencer a los magistrados respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios respecto a los hechos que sustenten su pretensión. (p. 491)

Es preciso aclarar que en el proceso contencioso administrativo la etapa probatoria se observa en la audiencia de juzgamiento, dándose lugar a audiencia de pruebas, no

obstante, esta etapa probatoria se da solo si los medios probatorios lo requieran, tal como señala la norma.

2.2.1.5.3. Etapa Resolutiva

Para Ovalle citado por Hinostroza (2021) la etapa resolutiva se sustenta de la siguiente manera:

El juzgador, teniendo en cuenta todas las pretensiones y afirmaciones de las partes, además valorando los medios de prueba practicados con anterioridad, emite una sentencia definitiva en virtud de la cual decide sobre el litigio, sometido al proceso. Con esta etapa se termina normalmente el proceso, al menos en la primera instancia. (p. 17)

2.2.1.5.4. Etapa Impugnatoria

Menciona Ovalle citado por Hinostroza (2017) que esta etapa es posterior a la resolutiva, cuando se inicie la segunda instancia, es decir cuando una de las partes o ambas impugnen la sentencia. Esta etapa es de carácter eventual, tiene por objeto de la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia de la sentencia definitiva dictada en ella. (p. 17)

2.2.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.6.1. Titular de la acción

Es llamado actor o demandante, es aquella persona que tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, arbitral o estatal, para reclamar la prestación de la función

jurisdiccional pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandando. (Villarreal, Millones y Rioja, 2021, p. 116)

Explica Pacori (2021) que en el proceso contencioso administrativo el legitimado para iniciar un proceso, son los siguientes actores:

a) Ministerio Público

Es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa del derecho de los ciudadanos, el interés público, la defensa, la representación de la sociedad en un juicio, para defender a la familia a los incapaces, menores edad y el interés social, además velar la moral pública; por otro lado, ejerce la persecución del delito y la reparación civil, además tiene que velar por la prevención del delito y por la independencia de la correcta administrativa de justicia, así como la independencia de los órganos judiciales, etc. (p. 226)

b) Defensoría del Pueblo

Le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la comunidad y de la persona, supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. (p. 226)

c) Cualquier persona natural o jurídica

Toda persona natural con capacidad para ser parte de un proceso puede demandar interés difuso, lo mismo que cualquier persona jurídica de derecho privado, derecho social o derecho comercial, sin o con fines de lucro. Es decir que pueden demandar

sindicatos, fundaciones, sociedades, empresas individuales, empresas públicas de responsabilidad limitada, etc. (p. 226)

2.2.1.6.2. El órgano jurisdiccional

Según Villarreal, Millones y Rioja (2021) este órgano puede ser arbitral o estatal, es aquel ente dotado de facultades para decidir con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida. (p. 116)

2.2.1.6.3. Sujeto Pasivo

Para Villarreal, Millones y Rioja (2021) es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las obligaciones y cargas procesales. Por lo contrario, hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al estado. (p. 116)

Argumenta Pacori (2021) que, en los procesos contenciosos administrativos, el demandando es la institución pública que obro erróneamente emitiendo un acto administrativo:

Las entidades públicas que tiene personería jurídica, son centro de imputación de potestades por lo que, en el proceso contencioso administrativo, no sería posible de demandar a un órgano de la entidad, sea individual o colegiado, tampoco se podría demandar a representante de la entidad, ni a servidores o funcionario públicos, puesto que estos son órganos individuales de la entidad pública; por ello existe un procurador público que representa a la entidad pública y este no es

demandado, sino emplazado con la demanda, se debe a que el procurador no es una entidad pública sino representa a dicha entidad. (p. 232)

2.2.2. Prueba

2.2.2.1. Concepto

Indica Hinostroza (2017) que la prueba es entendida como un medio útil para dar a conocer circunstancia o hechos. A través de ella el juez toma conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones que sostienen las partes que pueden ser mencionadas sin ninguna prueba. (p. 18)

Menciona Midon citado por Castillo (2019) que la prueba es la verificación de afirmaciones que se formulan en el proceso; la demostración de estas propuestas. Lógicamente con el propósito de persuadir o convencer al juez de que los hechos afirmados y los hechos controvertidos corresponden con la realidad. (p. 133)

2.2.2.2. Finalidad de la prueba

Menciona Devis citado por Casassa et al. (2016) que el fin de la prueba es darle al juez convencimiento sobre los hechos, que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad o que es la creencia de conocer la verdad, que le permite adoptar su decisión. (p. 212)

Según Alcalá citado por Castillo y Sánchez (2020) propone que la finalidad de la prueba es aquella que tiene a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que tomara en cuenta para emitir sus resoluciones y como principal, la sentencia de fondo. (p. 308)

2.2.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Hinostrza (2017) la prueba es concebida como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. (p. 25)

Por otro lado, Rodríguez citado por Hinostrza (2017) explica que los medios de prueba son cosas o personas, también hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios, para determinar la falsedad o verdad jurídica de la prueba. (p. 25)

Por lo tanto, la prueba es la razón que crea certeza al juez sobre los hechos mencionados de un conflicto, mientras que los medios de prueba son los instrumentos o elementos materiales suministrados a los órganos judiciales que crean convicción de los hechos jurídicos.

2.2.2.4. Naturaleza jurídica de la prueba

Sostiene Hinostrza (2017) la prueba es un acto jurídico de naturaleza procesal puesto que es una manifestación de voluntad que se ofrece siempre en el proceso y para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano. La prueba de un contrato o algún acto reciente, adquiere relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. (p. 29)

2.2.2.5. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se entiende como lo que puede ser probado en sentido general, y es todo aquello sobre lo que puede recaer la prueba en un sentido objetivo y abstracto, no es limitada a los problemas concretos de cada proceso y los intereses o pretensiones

de las partes de aplicación de actividades extraprocesales sean o no jurídicas. (Devis citado por Hinostroza, 2017, p. 31)

Explica Ledesma (2017) que el Código Procesal Civil menciona que los medios probatorios se refieren a los hechos y costumbres cuando esta sustenta la pretensión, como se indica en el artículo 188 de la norma mencionada, pues los medios probatorios son los hechos expuestos por las partes. (p. 09)

2.2.2.6. Principios de la prueba

2.2.2.6.1. Principio de unidad de la prueba

Todos los medios probatorios representan a efecto de su valoración una unidad, es decir son apreciados en conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, ver la orientación probatoria de unos y otros, confrontarlos y extirpar sus conclusiones en general de todos los medios de prueba y no de algunos en especial. (Hinostroza, 2017, p. 68)

Por su parte Ledesma (2017) señala que la prueba se aprecia en conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación fragmentada y aislada, todo lo contrario, se estudia en su totalidad. (p. 41)

2.2.2.6.2. Principio de Legalidad

Sostiene Obando citado por Cassasa (2017) que el principio de legalidad sigue lineamientos que exige la norma:

La legalidad se manifiesta en el proceso, ligado a las ritualidades, formalidades y lineamientos que la misma norma exige para que la prueba sea aportada en el cuaderno administrativo. Cumpliendo circunstancias secuenciales como el tiempo que se regula a través de términos establecidos por cada sede administrativa, la forma que recae sobre la presentación de la prueba y como se debe de realizar, y el lugar que da una percepción de ubicación como el despacho judicial para intervenir el debate probatorio. (p. 237)

En esa misma línea Villareal, Millones y Rioja (2021) mencionan que el principio de legalidad permite que las partes ofrezcan todas las pruebas que la normatividad legal contemple, a fin de que se llegue a expandir la decisión judicial, la cual debe de estar sustentada en todo lo ofrecido pro las partes durante el proceso. (p. 521)

2.2.2.6.3. Principio de Pertinencia

Para Guerra citado por Cassasa et al. (2017) el medio probatorio pertinente es aquel que acredita la existencia de un hecho controvertido material de la *litis*, por ende, el que no tenga por objeto de esclarecer algo en el proceso será impertinente y se declarará improcedente. (p. 226)

Sostiene Castillo (2019) que es aquella relación lógica entre el medio y el hecho que se tiene que probar. Es decir que la prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia los hechos que son objeto del proceso. (p. 167)

2.2.2.6.4. Principio de contradicción

La persona procesal contra quien se dirige un medio probatorio cuenta con la oportunidad de saber de él y contradecirlo, es decir que la prueba es incorporada al

proceso y de esta forma es conocida por quienes intervienen en el proceso (mediante la notificación). (Hinostroza, 2017, p. 70)

Menciona Ledesma (2017) que los elementos materiales ejercidos en el proceso, se deben someter a un debate en el que las partes puedan ejercer su derecho a contradecir, en aquellos casos en los que se afecta sus intereses. (p. 16)

2.2.2.6.5. Principio de Conducencia

Menciona Castillo (2019) que toda prueba se rige bajo el principio de conducencia:

El principio de conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado solicitado o presentado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba que es inconducente es rechazada *in limine* en la mayoría de los Códigos. (pp. 167- 168)

Por su parte, Hinostroza (2017) menciona que la función y el tiempo de los órganos judiciales no deben de ser mal empleados para la recepción de prueba no que esté orientada a alcanzar los fines correspondientes y por ende sean inútiles e improcedentes, este principio pone barreras a la libertad de la prueba. (p. 76)

2.2.2.7. Valoración de la prueba

2.2.2.7.1. Concepto

Menciona Clariá citado por Castillo y Sánchez (2020) nos dice que es el análisis, apreciación metódica y razonable de los elementos probatorios ya introducidos, empapa un aspecto fundamental de la decisión del asunto y es de carácter eminentemente crítico.

Para Gimeno citado por Hinostroza (2017) la valoración es aquella operación final del procedimiento probatorio que está orientada a la obtención del juzgador de una convicción sobre la falsedad o veracidad de las afirmaciones fácticas y solo extraordinariamente jurídicas. (p. 113)

2.2.2.7.2. Sistemas de valoración de la prueba

a) Sistema de prueba tasada

Manifiesta Arévalo (2016) que es un sistema donde el juez otorga a la prueba el valor que la ley estableció previamente. Este sistema fue muy criticado y actualmente es obsoleto. (p. 691)

Expone Ledesma (2017) la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que otorgan parámetros, por ello es una prueba tarifada o tasada, es decir la vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles eficacia establecida por la ley. (p. 42)

b) Sistema de libre convicción

En este sistema el juez no se basa solo en las pruebas actuadas por las partes dentro del proceso, sino también en pruebas actuadas fuera de autos. El juez valora la prueba en forma libre sin sujetarse a criterios preestablecidos. Este sistema es criticado porque favorece la arbitrariedad judicial. (Arévalo, 2016, p. 691)

Por su parte Serra citado por Hinostroza (2017) menciona que el libre valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su íntima convicción o a la

conciencia del juez, caso por caso, sin necesidad de utilizar las reglas establecidas anticipadamente por el legislador. (p. 117)

c) Sistema de sana crítica

El sistema de apreciación de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el juez valora las pruebas de acuerdo con la razón y con el conocimiento de las cosas. Este es el sistema adoptado en nuestra legislación. (Arévalo, 2016, p. 691)

Para Ledesma (2017) la sana crítica no admite discrecionalidad absoluta del juez, busca limitar los juicios de valor del juez a proporciones concretas y lógicas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que ocurren en la vida, la lógica y experiencia son pilares importantes que la guían. (p. 43)

2.2.2.8. La Prueba en el proceso contencioso

2.2.2.8.1. Concepto

Señala Roja citado por Saavedra (2018) que la prueba constituye así una de las principales actividades a desarrollarse en el proceso, es decir que las afirmaciones carecen de plena eficacia sino se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren y permitan arribar al juez a la convicción necesaria. (p. 128)

2.2.2.8.2. Los Medios de prueba utilizados

Sostiene Ledezma citado por Saavedra (2018) que los medios de prueba es un concepto jurídico y procesal que alude a la actividad para incorporar las fuentes de prueba al

proceso, son aquellos instrumentos necesarios que debe utilizar los sujetos procesales, para servirse de estas en el proceso. (p. 130)

Explica Pacori (2021) que la prueba en los procesos contenciosos administrativos se rige por el principio de libertad probatoria, *pro actione*, favorecimiento y suplencia de oficio, por lo tanto, no se puede obligar a los administrados a ofrecer pruebas si lo contencioso versa sobre cuestiones de puro derecho siendo prueba suficiente el expediente administrativo. (p. 417)

2.2.3. Sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial, con contenido decisorio en donde influyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) es un pronunciamiento sobre el fondo, es decir se centra en la pretensión formulada en la demanda y puede ser declarada fundada en parte o en su totalidad. (Cavani, 2017, p. 55)

Sostiene Ovalle citado por Castillo y Sánchez (2020) que la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso. (p. 232)

Por su parte Villarreal, Millones y Rioja (2021) mencionan que es un acto jurídico procesal que no solamente pone fin al proceso sino también el juez ejerce el poder del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde aplicando la norma al caso concreto, buscando la paz social en la justicia. (p. 369)

2.2.3.2. Clasificación de las sentencias

2.2.3.2.1. Sentencias Declarativas

Menciona Arévalo (2016) este tipo de sentencias contiene una declaración del juez, respecto a una controversia o duda que se ha discutido en el proceso. (p. 685)

Para Devis citado por Villarreal, Millones y Rioja (2021) indica que estas sentencias tienen por finalidad declarar una responsabilidad o derecho, o la constitución de una relación jurídica, incluyendo, al grupo general de sentencias dispositivas o declarativas. En este caso el juez determina quien tiene el derecho y regula un conflicto de intereses. (p. 377)

2.2.3.2.2. Sentencias Constitutivas

Explica Arévalo (2016) que se establecen un nuevo estado de situación jurídica que no existía previamente.

Según Cabanellas citado por Villareal, Millones y Rioja (2021) las sentencias constitutivas se fundamentan de la siguiente manera:

Son aquellas sobre las que recae por acción constitutiva interpuesta, a fin de modificar, extinguir o crear una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en los divorcios, separación de cuerpos y reconocimiento de filiación. (p. 378)

2.2.3.2.3. Condenatorias

Argumenta Arévalo (2016) que las sentencias condenatorias son aquellas que contiene un mandato frente a una obligación incumplida. (p. 685)

Por otro lado, Chioventa citado por Villarreal, Millones y Rioja, explica en que consiste la sentencia condenatoria:

La sentencia condenatoria sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es un resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta a la sentenciada, por lo tanto, esta decisión no se limita en declarar la obligación que tiene una de las partes frente a la otra parte sino menciona el fondo, plazo, o el modo en la que esta debe de ser cumplida. (p. 381)

2.2.3.3. Contenido de la sentencia

Según Arce et al. (2016) menciona que, al redactar el contenido de la sentencia, el juez debe de indicar lo siguiente:

- Cuáles son los puntos controvertidos
- Los argumentos y pruebas ofrecidos por cada parte respecto de cada punto controvertido.
- Como analizo cada argumento ofrecido por las partes.
- Fundamenta porque acepto unos argumentos y rechazo otros.
- Finalmente, cuál es su decisión sobre cada punto controvertido.

2.2.3.4. Estructura de la sentencia

2.2.3.4.1. Introducción

Arévalo (2016) teniendo en cuenta los incisos 1) y 2) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia debe indicar:

- Distrito judicial donde se está llevando a cabo el proceso judicial y además donde se dictará la sentencia.
- Debe de indicar la palabra sentencia para comunicar dicha resolución a las partes.
- Debe de indicar el número de expediente.
- Se debe de identificar a las partes en el proceso judicial.
- Debe de existir materia jurídica que es el objeto del proceso.
- Lugar y fecha en que se expide la sentencia.

2.2.3.4.2. Parte Expositiva

Señala Arévalo (2016) que esta parte de la sentencia es una síntesis que hace el juez de la demanda y su contestación, así como de la tramitación de la causa hasta el momento de sentenciarla. (p. 685)

Menciona Villarreal, Millones y Rioja (2021) aquí es el desarrollo de todo lo sucedido en el proceso:

En la parte expositiva se menciona todas incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y contestación y su trámite, así como el saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos y la actuación de los medios probatorios y la decisión de poner los autos en el estado de sentencias. (p. 395)

2.2.3.4.3. Parte Considerativa

En esta parte de la sentencia, el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de los hechos admitidos no debilita la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. (Arévalo, p. 685)

2.2.3.4.4. Parte Resolutiva

Manifiesta Arévalo (2016) que en esta parte de la sentencia se pronuncian sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda. En el caso sea declarada fundada parcial o total, se indica los derechos reconocidos, así como la pretensión de la demanda que se debe de cumplir. (p. 686)

2.2.3.5. Características de la sentencia

a) Acto jurisdiccional por excelencia

Sostiene Azula citado por Castillo y Sánchez (2020) que la sentencia es considerada como acto jurisdiccional:

Se fundamenta en el proceso, como consecuencia de toda la actuación relacionada, tiene como objeto o meta la sentencia, en la cual se toma la decisión definitiva invistiéndola de los efectos de la cosa juzgada. Todas las gestiones verificadas por las partes y el juez se dirigen a ella. (p. 234)

b) Decisión definitiva

Si la sentencia pronuncia sobre el objeto del proceso y resuelve la controversia, esa decisión una vez ejecutoriada o firme, es decir, si ya se han decidido los recursos

interpuestos o no se interpusieron, es de carácter irrevocable y no se puede modificar.
(Azula, citado por Castillo y Sánchez 2020, p. 234)

c) Recae sobre el objeto del proceso

Sostiene Azula (2000) citado por Castillo y Sánchez (2020) que “la sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas sea allanamiento u oposición, en cualquiera de sus firmas.” (p. 235)

2.2.3.6. Motivación

2.2.3.6.1. Concepto

Menciona Calvinho citado por Béjar (2018) que la motivación se trata de dar cuenta del por qué se tomó una determinada decisión, cual fue la causa que la motivó, además la finalidad que perseguía es la diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales, presuponen fines. (p. 133)

2.2.4. Medios Impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Señala Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) que “los medios impugnatorios son consecuencias de los actos procesales de las partes y además de terceros legitimados, ya que solo ellos pueden lidiar las resoluciones del órgano jurisdiccional.”
(p. 17)

De la misma manera Monroy citado por Alvarado et al. (2016) sostiene que es un instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía mayor, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente la sentencia. (p.202)

Argumenta Huapaya (2019) que “se entiende por medio impugnatorio como aquel mecanismo que permite contradecir o cuestionar un acto procesal, alegando que este contiene un error o defecto.” (p. 121)

2.2.4.2. Finalidad de la impugnación

Menciona Hinostroza (2017) que la finalidad de los medios impugnatorios, es la revisión de todo acto procesal, fundamentándose de la siguiente manera:

Es la revisión del acto procesal impugnatorio ya sea por el magistrado que conoce en primera instancia el proceso o el órgano jurisdiccional superior, a fin de que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error, eliminándose con la renovación o revocación. (p. 22)

Por otro lado, Yamunaqué (2021) menciona que cada tipo de recurso tiene como fundamento la protección de determinados derechos u otro tipo de derecho fundamental, o varios derechos al mismo tiempo, sin embargo, el recurso visto como un instrumento procesal es el medio que permite la protección de derechos dentro del proceso. (p. 23)

2.2.4.3. Causas de impugnación

2.2.4.3.1. Error in iudicando

Para Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) es un error del juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no es acorde a la situación. Por ello es tomado como una mala aplicación del ordenamiento sustantivo, o una aplicación indebida de la norma, o se interpreta erróneamente.

Por su parte Quinteros citado por Hinostroza (2017) menciona que es un vicio que afecta el contenido del proceso, al derecho sustancial donde se discute la aplicación de una ley inaplicable, dejando de aplicar la ley correspondiente o dejando a la norma inaplicable. (p. 27)

2.2.4.3.2. Error in procedendo

Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar de modo distinto a lo previsto en la norma procesal o por ejecutar algo que está prohibido. Constituyen defectos del procedimiento o irregularidades. (Valverde, Jurado, Quispe, Garcia y Culqui, 2016, p. 14)

Arguye Hinostroza (2017) que el vicio in procedendo supone la aplicación o inaplicación defectuosa de las normas adjetivas que afectan el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. (p. 25)

2.2.4.4. Pluralidad de instancias

Menciona Villarreal, Millones y Rioja (2021) la pluralidad de instancias se puede interpretar como un derecho:

El derecho a la pluralidad de instancias ayuda a asegurar la consecución del derecho a la justicia puesto que las partes podrán apelar, por ejemplo el desistimiento de su pretensión en un órgano superior, no obstante este derecho es limitado por la ley, dentro de este límite se tiene propuestos normativos como el tipo de resolución a impugnar (no es igual apelar una sentencia que un auto), la forma de impugnar (se tiene que ver la vía, sea reconsideración, una revisión o apelación, dependiendo de la naturaleza del proceso) y lo más importante el plazo para impugnar. (p. 650)

2.2.4.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.4.5.1. Remedios

a) Conceptos

Señala Nuñez (2016) que “estos este medio impugnatorio se puede formular contra actos procesales no contenidos en resoluciones.” (p. 15)

Por su parte Hinojosa (2017) manifiesta que los remedios impugnatorios son dirigidos a lograr que se revoque, anule o reste eficacia, ya sea en forma total o parcial, a los actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Por lo general los remedios son resueltos por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (p. 49)

Plantea Rioja citado por Franciskovic (2018) una definición amplia sobre los remedios:

Son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr la anulación o revocación, ya sea de manera parcial o total, determinados actos procesales que se encuentren contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación. Así los remedios pueden ser dirigidos contra las notificaciones, actuaciones de medio de prueba, diligencia externa realizada por el secretario, etc.

Para Barrantes et al. (2020) los remedios son los encargados de los actos procesales que no se encuentren en las resoluciones judiciales. (p. 72)

b) Clases de remedios

- Oposición

La Gaceta Jurídica citada por Barrantes et al. (2020) menciona que la oposición es un instrumento procesal, que es dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver el proceso. (p. 75)

Agrega Hinostroza (2017) que la oposición cumple dos funciones: 1) impedir que se actúe un medio de prueba y 2) contradecir este a fin de afectar un mérito probatorio. (p. 52)

- Tacha

Para Barrantes et al. (2020) la tacha es un remedio impugnatorio que solo ataca a actos procesales que no estén contenido en resoluciones judiciales que a su fin es quitarle

validez o restarle eficacia a un medio de prueba, si es que existiera un defecto al respecto o un impedimento. (p. 74)

2.2.4.5.2. Recursos

a) Concepto

Señala Espinoza citado por Barrantes et al. (2020) que los recursos son medios que la ley concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial para obtener que dicha resolución sea dejada sin efecto o modificada. (p. 33)

Plantea Castro (2019) que los recursos procesales se definen de la siguiente manera:

Los recursos son herramientas que la ley y la constitución concede a los justiciables para pretender corregir algún error o vicio en el procedimiento, los cuales afecten a los derechos fundamentales de ambas partes, dentro de los principios y límites que la misma norma les impone. (p. 25)

b) Fundamentación de los recursos

Manifiesta Velarde, Jurado, Quispe, Garcia y Culqui (2016) que los recursos para que sean presentados necesitan una fundamentación:

- Esta fundamentación consiste en la exposición de las razones y los por que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho.
- La impugnación se sustenta en la ofensa, perjuicio o injusticia que ocasiona la resolución materia de ella y los agravios que deben ser claramente señalados.

- Además, se precisa en los artículos 358, 366 y 388 que están obligados a fundamentar el impugnatorio en el acto de su interposición y es un requisito fundamental para su procedencia.

c) Clases de recursos

- **Reposición**

Menciona Barrantes et al. (2020) que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, cabe indicar que el juez puede ser de primera instancia, segunda o casación y agregar que los decretos son resoluciones donde se realizan actos de mero trámite o actos de impulso del proceso. (p. 34)

Para Carrión Lugo y Carrión Arauco (2019) el recurso de reposición se hace valor contra las resoluciones que no tienen en sus fundamentos la decisión que la contienen. En algunos casos se dictan resoluciones simples que ni contienen parte considerativa, como lo tiene los autos y sentencias, pero dan tramites a los pedidos que formulan las partes durante el litigio. (p. 293)

Por su parte Ramos citado por Castillo y Sánchez (2020) define al recurso de reposición, como un “no devolutivo o un recurso ordinario, contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue de una resolución y que se sustituya por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación.” (p. 419)

- **Apelación**

De acuerdo con Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a una instancia superior, con el objeto de que revoque o modifique a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. (p. 21)

Sostiene Castillo y Sánchez (2020) que “la apelación es aquel medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido al juez, en un error de juzgamiento.” (p. 420)

- **Casación**

Menciona Toyama y Vitanea citado por Toledo (2020) define al recurso de casación de la siguiente manera:

Es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, que no da lugar a una instancia, por el cual el estado busca una adecuada aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, de esa forma brindar seguridad jurídica a las partes, así como unificar los criterios jurisprudenciales.

Arguye Carrión Lugo y Carrión Arauco (2019) que es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, tiene las siguientes finalidades clásicas:

Tiene la finalidad nomofiláctica que es la encargada de velar por la correcta interpretación y aplicación de derecho objetivo material y procesal; la segunda es unificadora, donde se unifica criterios de decisión en casos idénticos o similares,

y la dialéctica donde se exterioriza su objetivo en el logro de que debe primar la justicia en los casos concretos que se presentan. (p. 293)

- **Queja**

Para Carrión Lugo y Carrión Arauco (2019) este recurso se le concede al litigante que, habiendo apelado o recurrido en casación, es nuevamente agraviado con la denegatoria de los mismos, nuestro ordenamiento menciona que este recurso tiene como objeto el reexamen de la resolución que declara improcedente o inadmisibles el recurso de casación o apelación. (p. 294)

2.2.5. Acto administrativo

2.2.5.1. Concepto

Sostiene Bocanegra citado por Angulo et al. (2018) que el acto administrativo son las decisiones administrativas dirigidas a la producción de efectos jurídicos precisos que aseguran la estabilidad de las relaciones jurídico administrativas. (p. 148)

Según el T.U.O, de la Ley 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Explica Martínez (2021) que el acto administrativo es la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa y que afecta a derecho de particulares o de entidades públicas. (p. 44)

2.2.5.2. Características del Acto Administrativo

2.2.5.2.1. Legitimidad

Menciona Águila (2016) que la legitimidad es una de las primeras características del acto jurídico:

Denominada también presunción de validez, por la cual se le otorga al acto una presunción legal *iuris tantum*, relativa o provisoria, considerándose al mismo emitido conforme a derecho, respetando el ordenamiento jurídico vigente, en tanto su nulidad no haya sido declarada por autoridad competente, sea en sede administrativa o judicial.

2.2.5.2.2. Ejecutividad

Es aquel atributo que posee el acto administrativo emitido válidamente, para producir por si mismos todos sus efectos jurídicos. Dicho de otra manera, consiste en la virtud del acto administrativo para lograr el objetivo por el que fue emitido. (Águila, 2016)

2.2.5.2.3. Impugnabilidad

Sostiene Águila (2016) que, aunque el acto tiene ejecutoriedad, la administración puede suspender dicha ejecución si afecta al interés público, o causa un grave perjuicio al administrado, o que el acto tiene una nulidad absoluta.

2.2.5.3. Requisitos para la validez del acto administrativo

2.2.5.3.1. Competencia

Indica Cabrera y Vivanco citados por Angulo et al. (2018) que la competencia deriva en los órganos administrativos y son el conjunto de atribuciones que forma razonable e irrenunciable son conferidas por la Constitución, las leyes y reglamentos. (p. 160)

La definición de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que lo dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas. (Morón, 2021, p. 226)

2.2.5.3.2. Objeto o contenido

Menciona Angulo et al. (2018) que aquello que opina, certifica o determina de modo que se pueda establecer sin equivocaciones las consecuencias jurídicas que se genera. (p. 160)

Para Morón (2021) es todo aquello que se obtiene con la opción administrativa adoptada sea lo que certifique, declare o decide simplemente. Es decir que es aquello que se decide en el acto, el sentido de la materia determinada por la autoridad dentro de su competencia. (p. 227)

2.2.5.3.3. Finalidad Publica

Indica Morón (2021) que la finalidad buscada por el acto en concreto debe concordar con el interés público que inspiró al legislador habilitar o atribuir la competencia para emitir esa clase de actos administrativo. (p. 228)

2.2.5.4. Modalidades del acto administrativo

2.2.5.4.1. Presupuestos de la modalidad

a) Plazo

Menciona Morón (2021) que la modalidad del acto administrativo establece un momento mismo en que los efectos jurídicos del acto administrativo cesan o comienzan. (p. 222)

b) Condición

Es el hecho futuro o incierto al que se subordina el nacimiento o extinción de los efectos del acto administrativo, según sea la condición resolutive o suspensiva. La condición suspensiva es cuestionada doctrinariamente por importar una limitación a la ejecutoriedad del acto, por lo es restrictivo, y solo se emplea en casos de acto administrativo que requieran aprobación o conformidad por tener eficacia. (Morón, 2021, pp. 222- 223)

c) Modo

Consiste en la carga u obligación que se le impone al administrado, como se da frecuentemente en las contradicciones o contratos de compraventa de acciones que establecen deberes de interés público para el adquirente. La carga puede ser exigida directamente por la administración. (Morón, 2021, p. 223)

2.3. Marco Conceptual

Acto Administrativo:

Explica Martínez (2021) que el acto administrativo es la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa y que afecta al derecho de particulares o de entidades públicas. (p. 44)

Apelación

Sostiene Castillo y Sánchez (2020) que “la apelación es aquel medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido al juez, en un error de juzgamiento.” (p. 420)

Calidad:

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Demanda:

Indica Martínez (2021) que es un escrito que inicia el juicio u tiene por objeto determinar las pretensiones del acto mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. (p. 258)

Jurisprudencia:

Sostiene Martínez (2021) se entiende por jurisprudencia la interpretación de la ley, que hacen los tribunales para aplicarla en los casos sometidos a su jurisdicción, se forma por un conjunto de sentencias dictadas por el Poder Judicial sobre una materia determinada. (p.450)

Medios de Impugnación

Según Arévalo (2016) los medios impugnatorios son los instrumentos procesales previstos en la ley, a través de los cuales las partes o terceros legitimados, cuestionan un acto procesal, buscando que el mismo sea reexaminado sea por quien la emitió o por una instancia superior, con la finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación total o parcial, o excepcionalmente su anulación. (p. 689)

Argumenta Huapaya (2019) que “se entiende por medio impugnatorio como aquel mecanismo que permite contradecir o cuestionar un acto procesal, alegando que este contiene un error o defecto.” (p. 121)

Medios de Prueba

Según Arévalo (2016) son herramientas procesales aportadas por las partes y excepcionalmente por el juez, que les permiten demostrar dentro del proceso sus afirmaciones sobre hechos y producir convicción en el juzgador. (p. 648)

Explica Rodríguez citado por Hinostroza (2017) explica que los medios de prueba son cosas o personas, también hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los

conocimientos necesarios, para determina la falsedad o verdad jurídica de un tema de prueba. (p. 25)

Sostiene Rocco citado por Castillo y Sánchez (2020) que los medios de prueba son suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la existencia y verdad de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos. (p. 308)

Motivación de la sentencia

Menciona Calvino citado por Béjar (2018) que motivar se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión, cual fue la causa que la motivo, además la finalidad que perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines. (p. 133)

Prueba

Indica Hinostroza (2017) que la prueba es entendida como un medio útil para dar a conocer circunstancia o hechos. A través de ella el juez toma conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones que sostienen las partes que pueden ser mencionadas sin ninguna prueba. (p. 18)

Para Martínez (2021) se define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrarla verdad o falsedad de los hechos aducidos para una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (p. 616)

Proceso Contencioso Administrativo:

Señala Pacori (2021) que este proceso conocido como la jurisdicción contenciosa administrativa es la justicia que imparten los órganos jurisdiccionales a través del control jurídico de las omisiones y actuaciones de la administración pública en defensa de los derechos fundamentales de los administrados. (p.32)

Recurso de impugnación

Para Arévalo (2016) los recursos son medios impugnatorios a través de las cuales se busca que el propio juez o una instancia superior revise una resolución judicial con la finalidad que la modifique, revoque o declare nula. Se persigue corregir los errores de fondo o vicios de forma en que se haya incurrido al dictarla. (p. 690)

Señala Espinoza citado por Barrantes et al. (2020) que los recursos son medios que la ley concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial para obtener que dicha resolución sea dejada sin efecto o modificada. (p. 33)

Sentencias

Para Arévalo (2016) los recursos son medios impugnatorios a través de las cuales se busca que el propio juez o una instancia superior revise una resolución judicial con la finalidad que la modifique, revoque o declare nula. Se persigue corregir los errores de fondo o vicios de forma en que se haya incurrido al dictarla. (p. 690)

Según Villarreal, Millones y Rioja (2021) mencionan que es un acto jurídico procesal que no solamente pone fin al proceso sino también el juez ejerce el deber del cual se

encuentra investido, declarando el derecho que corresponde aplicando la norma al caso concreto, buscando la paz social en justicia. (p. 369)

Sentencia de calidad de rango muy alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana:

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022, tuvieron el rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Se determino que la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa- cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- **Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

- **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la población y muestra (expediente judicial, puesto que es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación, es decir es un proceso contencioso administrativo, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes y con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.7 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población

Según Carrasco (2007) menciona que el universo o población es un conjunto de elementos (objetos, sistemas, programas, personas, etc.) finitos, globales e infinitos, a

los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. (p. 236)

Por ello en nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo o población de la investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

Muestra

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Asimismo, la Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH determina que el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

Por lo tanto, en el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, que trata sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 01**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (ver anexo 04).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 02**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 03**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

- **La primera etapa:** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa:** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el o la investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 03**) y la descripción especificada en el **anexo 04**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODO
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022?</p>	<p>Objetivo General Determina la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022. 2) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022. 	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.</p>	<p>Hipótesis General Las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia -Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia -Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.</p>	<p>Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.</p>

4.7. Principios éticos

El presente estudio se ampara en los siguientes principios del Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario de Resolución N° 0973- 2019- CU- ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019:

Los principios aplicados en el presente trabajo fueron:

- **El principio de protección a las personas:** las investigaciones que trabajen con personas, están en la obligación de proteger la identidad, la dignidad, la confidencialidad, y la privacidad. Este principio implica el pleno respeto de sus derechos fundamentales.
- **Principio de Beneficencia no maleficencia:** Se debe de asegurar el bienestar de las personas se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- **Principio de Justicia:** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las imitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan

en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

(Uladech, 2019)

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético que asegure la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 06. (p. 183)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2022.

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9- 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3- 4]	Baja						
									[1- 2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5- 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio congruencia	1	2	3	4	5	10	[9- 10]	Muy Alta						
							X		[7- 8]	Alta						
							X		[5- 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3- 4]	Baja						
					X	[1- 2]	Muy baja									

Fuente: Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2022. **Anexo** 5.1, 5.2, y 5.3. de la presente investigación.

Lectura: La calidad de la sentencia de primera instancia tuvo el rango de muy alta con un valor total de 39. Esto fue debido a que en la Parte Expositiva de la sentencia tuvo un rango de muy alta, en la parte considerativa se obtuvo el rango de muy alta y finalmente respecto a la parte resolutiva el rango obtenido es de muy alta.

Cuadro N° 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2022.

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9- 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7- 8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3- 4]	Baja						
									[1- 2]	Muy Baja						
	Parte Considerati	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5- 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio congruencia	1	2	3	4	5	10	[9- 10]	Muy Alta						
							X		[7- 8]	Alta						
							[5- 6]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3- 4]	Baja						
									[1- 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2021.

Lectura: La calidad de la sentencia de segunda instancia tuvo el rango de muy alta con un valor de 40. Esto fue debido a que en la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia el rango fue muy alta, en la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo el rango de muy alta, y finalmente la Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia se obtuvo el rango de muy alta.

5.2. Análisis de Resultados

- Análisis de los Resultados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022, fueron rango de muy alta, cumpliendo con todos los parámetros planteados para la investigación. Se observó que estos resultados derivaron de cada una de las sentencias; como observamos en la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de dicha sentencia tuvo un rango de muy alta, cumpliendo los 39 parámetros planteados para la investigación, esto fue producto que en la Parte Expositiva el rango fue muy alta, con 09 parámetros cumplidos, puesto que no se tuvo evidencia de la congruencia en la sentencia respecto a la pretensión del demandado, posteriormente la Parte Considerativa tuvo un rango de muy alta con 20 parámetros cumplidos y finalmente en la Parte Resolutiva se cumple los 10 parámetros planteados para cada una de las sub dimensiones. De la misma manera se determinó en la sentencia de segunda instancia que su calidad es de rango muy alta, cumpliendo con todos los parámetros planteados y teniendo un valor numero de 40 parámetros planteados, esto se produjo porque en la Parte Expositiva el rango fue muy alta con 10 parámetros cumplidos, asimismo en la Parte de Parte Considerativa tuvo un rango de muy alta con 20 parámetros cumplidos y finalmente en la Parte Resolutiva se cumple los 10 parámetros planteados para cada una de las sub dimensiones.

Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022, fue de rango muy alta, con un valor numero de 39, puesto que se cumplió la gran mayoría de los parámetros planteados para cada sub dimensión, este resultado se produjo a raíz que la Parte Expositiva tuvo un rango de muy alta debido a que sus sub dimensiones tuvieron distintos parámetros, de los cuales en la Introducción de la Sentencia se cumplió con todos los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo un rango de muy alta con un valor numero de 05, no obstante en la sub dimensión de la Postura de las Partes, no se cumplió con todos los parámetros planteados y tan solo 04 parámetros fueron cumplidos satisfactoriamente, y 01 parámetro no se cumplió puesto que no se evidencia congruencia entre la sentencia y la postura de la parte demandada. Posteriormente la Parte Considerativa, obtuvo un rango de muy alta, con un valor numérico de 20, cumpliendo todos los parámetros establecidos para las sub dimensiones que son la Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho. Finalmente se determinó que la Parte Resolutiva, en sus dos dimensiones que son la Aplicación del Principio de Congruencia, y la Descripción de la decisión, cumplieron con todos los parámetros establecidos, obteniendo un rango de muy alta, con un valor numérico de 10.

Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de

Ancash- Huaraz, 2022, fue de rango muy alta, cumpliendo todos los parámetros establecidos para cada una de las sub dimensiones, obteniendo un valor numero de 40. Estos resultados fueron producto de las dimensiones que son la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; respecto a la primera dimensión que es la Parte Expositiva se observó que se cumplió con todos los 10 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo un rango de muy alta, esto fue debido a que en sus sub dimensiones que son la Introducción de las Partes y Postura de las Partes cumpliendo con cada uno de los parámetros; posteriormente en segunda dimensión que es la Parte Considerativa se obtuvo el rango de muy alta, debido a que sus sub dimensiones que son la Motivación de los Hechos y la Motivación de Derecho, cumplieron con todos los parámetros establecidos, obteniendo un valor numérico de 20; y finalmente la última dimensión que viene a ser la Parte Resolutiva, tuvo como rango muy alta, cumpliendo todos los parámetros establecidos para las sub dimensiones que vienen a ser la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión, por lo tanto se obtuvo un valor numero de 10.

- Análisis de Resultados de Sentencia de Primera Instancia

1. Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo el rango de muy alta, cumpliendo los 09 parámetros de los 10 parámetros establecidos para esta investigación, este resultado derivó de la introducción y de la postura de las partes, que tuvieron el rango de muy alta y alta respectivamente como se observa en el cuadro N° 01.

En la Introducción de la Sentencia, observamos que cumple con los 05 parámetros previstos, evidenciando encabezamiento, planteamiento del asunto del proceso, se individualiza a los demandantes y al demandado, en este proceso contencioso existe dos demandados y una institución demandada, además este proceso se presentó sin vicios, ni nulidades que puedan declararla improcedente, por lo que siguió su curso normalmente y finalmente evidencio claridad, obteniendo un rango de alta.

En la Postura de las partes, se determinó que solo 4 de los 5 parámetros establecidos se cumplieron, puesto que en la parte expositiva no se tuvo evidencia de la congruencia de la pretensión del demandado, puesto que en la sentencia de primera instancia no se señala la postura de la parte demandada, tampoco se evidencia la contestación de la demanda por parte de la institución, se debe a que fue declarada improcedente, porque se contestó extemporáneamente y no fue considerada por el juzgado al momento de emitir la resolución, no obstante se tomó en cuenta el apersonamiento del Procurador Publico y el Director Regional de Educación de Ancash, en calidad de representante de la entidad demandada.

Menciona Pacori (2021) que el plazo procesal para absolver una demanda es de tres días hábiles, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil por lo que se determina como contestación de demanda. (p. 365)

Por lo tanto, es evidente que el demandado como institución tiene un plazo de tres días para absolver la demanda y si en ese plazo no realiza la contestación, y solo hubo un apersonamiento, se toma en cuenta el apersonamiento, más no la contestación de la demanda porque fue realizada extemporáneamente.

Es por ello que no se evidencia congruencia en la sentencia con la pretensión del demandado porque no se visualiza la nunca pretensión, y como lo señala Devis citado por López (2018) el principio de congruencia delimita el contenido de las resoluciones judiciales, que son redactadas de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones oportunamente aducidas. (p. 53)

2. Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Se determinó en los resultados que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con todos los parámetros planteados para esta investigación, por ello obtuvo un rango de muy alto con un valor de numérico de 20. Estos resultados se derivaron de la Motivación del Derecho que cumplieron los cinco parámetros de la investigación dando un valor de 10, y de la misma manera la Motivación de los Hechos cumplieron cinco parámetros dando un valor de 10.

Respecto a la Motivación del Derecho, se evidenciaron que se cumplieron con los 05 parámetros establecidos: se evidencio que la norma aplicada fue que seleccionada de acuerdo a los hechos, en ese sentido observamos que si existe una correcta aplicación de

norma administrativa y laboral, que se centra en la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación previsto en el artículo 48° de la Ley número 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley número 25212, además dichas normas siguen vigentes en la actualidad; se evidencio que todas las normas aplicadas en este proceso estuvieron orientadas a explicar el procedimiento que el juez utilizo para emitir un fallo imparcial; se evidencio respeto a los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, reconocido constitucionalmente como un derecho primordial; se evidencio que se conectan los hechos y la norma aplicada que justifican la decisión emitida por el juez, apeándose a la norma administrativa; y finalmente evidenciaron claridad en el lenguaje utilizado, dando a conocer la normas que se están utilizando para motivar y fundamentar esta sentencia; por consiguiente determinamos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplía con todos los cinco parámetros establecidos, obteniendo un valor de 10 y un rango de muy alta.

Asimismo, la Motivación de los Hechos cumplió con los 05 parámetros planteados en la investigación, se evidencio una excelente selección de los hechos probados o improbados teniendo congruencia con lo alegado por las partes procesales; se evidencia la fiabilidad de la prueba presentada por las partes, es preciso señalar que las partes como prueba fundamental presentaron las Resoluciones Directoral Regional N° 0784 y la Resolución Directoral Regional N°0945; se evidencio una valoración conjunta de la prueba, aplicándose el Principio de la Comunidad de la Prueba, donde se observó los medios de prueba presentados por ambas partes y sin parcializaciones; se evidencio la

regla de la sana crítica y finalmente se evidencio la claridad en la parte considerativa de dicha sentencia.

En la parte considerativa de la sentencia, la palabra motivar juega un papel primordial, se fundamente según Calvino citado por Béjar (2018) que motivar se trata de fundamentar de por qué se tomó una determinada decisión, cual fue la causa que la motivo, además la finalidad que perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines. (p. 133)

En esa misma línea de ideas, Villarreal, Millones y Rioja (2021) menciona que la motivación de las sentencias, es aquella explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que dirige a las partes, a los jueces de grado superior y a la comunidad. (p. 391)

Es necesario aclarar que dentro de toda sentencia existe dos motivaciones centrada en los hechos y en derecho, por un lado la motivación de los hechos se centra en el análisis de todas las acciones que se realizaron con anterioridad que dieron origen al proceso judicial, estos actos deben de tener relevancia jurídica, y por otro lado encontramos a la motivación del derecho que es la fundamentación de las leyes que se aplican para resolver dicha controversia que dio origen a este proceso judicial, para ello se necesita de las normas vigentes y actuales.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos en la parte resolutive fueron óptimos, determinándose una buena calidad de la parte resolutive de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniendo con un rango de muy alta, cumpliéndose los todos los parámetros planteados para esta investigación.

Para el estudio de la parte resolutive, nos enfocamos en dos dimensiones, en la Aplicación del Principio de Congruencia y en la Descripción de la Decisión; respecto a la Aplicación del Principio de Congruencia, observamos que se cumplió con los 05 parámetros planteados, evidenciando que hubo un pronunciamiento de todas las pretensiones que se mencionaron en la demanda presentada por los dos demandantes; se evidencio que solo hubo un pronunciamiento respectó a las pretensiones que nada más fueron mencionadas en la demanda declarándose nula la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha 31 de diciembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha 18 de marzo del 2016 y ordenando a la entidad que emita otra sentencia disponiendo el reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; evidencio una relación entre la parte expositiva y la parte considerativa; y finalmente evidencio claridad en toda su redacción, fundamentando puntualmente la decisión que el juez ha tomado respecto al proceso; por consiguiente se cumplió con todos los parámetros establecidos con un rango de muy alta.

Respecto a la Descripción de la Decisión los resultados fueron satisfactorios puesto que se evidenciaron el cumplimiento de los 05 parámetros establecidos, se evidencio que el fallo de la sentencia menciona expresamente lo que decidió el juez respecto al proceso, se evidencio mención clara de lo que se ordena al juez, en este proceso judicial se

ordena claramente que la entidad emita una nueva resolución disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra de los demandantes; se evidencia en la decisión del juez a quien le corresponde cumplir con la obligación presentada en la demanda; se evidencia de manera expresa a quien le corresponde pagar los costas y costas dentro del proceso, en este proceso judicial se menciona que a ninguna de las partes les corresponde con pagar las costas y costos; y finalmente evidencia claridad en su totalidad, dando a conocer fácilmente lo que ordena el juez para su cumplimiento correspondiente, todo ello fue relevante para determinar que la parte resolutive cumplía con todos los parámetros planteados, por ello obtuvo un rango muy alta.

En esta parte de la sentencia se delibera imparcialmente la controversia presentada ante el juez, en palabras de Villareal, Millones y Rioja (2021) el fallo viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de los actuado en el proceso, que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes. (p. 406)

Es preciso señalar que, en algunos fallos, se plasma expresamente a quien le corresponde el pago de las costas y costos, no obstante, en los casos donde órganos constitucionales, gobierno o entidades públicas se encuentren inmersos en proceso judiciales, estos quedan exonerados del pago de las costas y costos.

Finalmente, de todos los resultados obtenidos en la investigación se infiere que se cumplió con el objetivo específico N°1 puesto que se llegó a determinar que la calidad

de la sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022, presento un rango de muy alta, con un valor numérico de 39 parámetros cumplidos.

Por ende, en esta investigación se alcanzó comprobar la Hipótesis Especifica N° 1, puesto que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta.

Análisis de la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia

1. Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con obteniendo un rango de muy alta, dando un valor de numérico de 10, esto debido a que todos los parámetros planteados se cumplieron satisfactoriamente; este estudio se centró en dos dimensiones, que fueron la Introducción de la Sentencia y la Postura de las partes.

Respecto a la Introducción de las Partes, se obtuvo un rango de muy alta con un valor total de 05, puesto que poseía todos los parámetros planteados en la investigación,

evidencio que contenía individualización de las partes, se consignó de manera expresa el número de expediente, de resolución y otros dato relevantes acordes con el proceso; se evidencio claramente las pretensiones; se evidencio la individualización de las partes, en este caso se observa que la entidad demandada presento su recurso de apelación contra los demandantes; se evidencio siendo un proceso regular sin vicios, ni nulidades, hasta el momento en que se llegó a sentenciar; y finalmente se evidencio que existe claridad en toda la redacción de la parte expositiva.

Por otro lado, la Postura de las Partes también ha cumplido con todos los parámetros establecidos, obteniendo un rango muy alto y con un valor numero de 05, evidenciando el objeto de la impugnación que toda sentencia debe de mostrar a las partes procesales, en este proceso en particular se evidencia que la presentación de las partes, por un lado a la parte demandada quien impugnó la resolución de la primera instancia y por otro lado tenemos a los demandantes que se les presenta como trabajadores de la entidad demandada; se evidencio la existencia del principio de congruencia en los fundamentos facticos y legales de la impugnación; se evidencio a quien formulo la impugnación; se evidenció las pretensiones de las parte contraria al impugnante; y se evidencia la claridad en toda su redacción, primordial para que las partes comprendan la sentencia.

Para Béjar (2021) en toda sentencia sea de primera o segunda instancia, se debe de considerar en la parte expositiva el encabezado donde se menciona órgano jurisdiccional que expide la sentencia, fecha y lugar en los cuales se ha dictado, además se debe de consignar el nombre de los jueces y las partes, asimismo los datos personales del acusado. (p. 122)

De la misma manera indica Cárdenas citado por Ruiz (2017) que la parte expositiva tiene carácter básicamente descriptivo, en este punto el juez se describe aspectos puntuales del procedimiento q servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizara a la parte considerativa. (Párrafo 17)

2. Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obteniendo una excelente calidad, puesto que su rango fue muy alto y el valor alcanzado fue 20, este estudio fue orientado en dos dimensiones primero en la Motivación del Derecho y en la Motivación de los Hechos, ambas motivaciones cumplieron con todos los parámetros señaladas en los resultados.

Respecto a la Motivación de los Hechos, se evidenciaron que se cumplieron los parámetros establecidos, se evidencio la selección de los hechos probado o improbados, es decir que se verifico en la impugnación si los hechos que dieron origen a la controversia, estaban debidamente acreditados por medios de prueba, para observar si tenían veracidad o no; se evidencio la fiabilidad de la prueba, en este proceso en particular la única prueba que se observó fiable y veraz fue la Resolución Directoral Regional N° 5436 y de la Resolución Directoral Regional N° 0562; se evidencio la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, aplicándose el Principio de Proporcionalidad; se evidencio la aplicación de la sana crítica por parte del juez; y finalmente se evidencio la caridad del lenguaje, sin abusos, ni excesos, sin utilizar argumentos ambiguos o retóricos.

Según Taruffo citado por Calatayud y Neyra (2020) la motivación de una sentencia engloba todas las justificaciones de derecho y, de hecho, es decir que determina una controversia, que teniendo esta condición estaríamos en una motivación idónea, permitiendo realizar un análisis de las motivaciones expuestas que respaldarían la aceptación y la validez de una decisión. (p. 39)

La motivación en las sentencias de segunda instancia, aparte de apegarse a la ley, también es un objeto de control puesto que se debe de indicar en todos los fallos porque el A quem está declarando fundada o infundada el medio impugnatorio, advirtiendo si existe alguna vulneración en los derechos fundamentales. En este punto la claridad juega un papel importante, que en palabras de Bejar (2018) la claridad en la motivación con lleva que el razonamiento y los argumentos empleados deben de estar dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente por qué el juez arribo a esa conclusión, para este fin es necesario un lenguaje común y técnico a efectos de dotar mayor claridad en las sentencias.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango muy alto, con un valor numero de 10, cumplió con todos los parámetros establecidos. Para obtener estos resultados, el estudio se centró en dos dimensiones en la Aplicación del Principio de Congruencia y en la Descripción de la decisión.

Respecto a la aplicación del Principio de Congruencia encontramos que se cumplió con los cinco parámetros planteado, evidenciando pronunciamiento de todas las pretensiones

mencionadas en el recurso impugnatorio, es decir que se observó que se cumplió con dar una respuesta al demandada puesto que la parte que impugno la sentencia de primera instancia, donde se confirma la sentencia de primera instancia; se evidencio resolución solo de las pretensiones que se observan en el recurso impugnatorio; se evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, se evidencio relación entre la parte expositiva y considerativa, y finalmente se evidencio claridad en la parte resolutive, por ende se obtuvo el rango de muy alta.

Respecto a la Descripción de la decisión, encontramos que se cumplió con los cinco parámetros establecidos, se evidencio una mención expresa de los que se decide, confirmando la sentencia de la primera instancia y declarando fundada la demanda interpuesta por los demandantes, se evidencia el pronunciamiento de a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso si fuera el caso o la exoneración si fuera el caso, en esta sentencia de segunda instancia se reitera en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, y como se observó en la sentencia de primera instancia se deja expresamente que no le corresponde a ninguna de las partes el pago de las costas y costos, finalmente se evidencia claridad en la sentencia de segunda instancia.

Para Mendoza citado por Zuoleta (2020) expresa que las sentencias deben de ser congruentes por esa razón, no se podría acreditar hechos distintos a los descritos por las partes, a excepción de que sea más beneficioso que la parte investigada. (p. 09)

Finalmente los resultados obtenidos de esta investigación nos hace establecer que se cumplió con el **objetivo específico N° 2** puesto que se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, expediente N° 00359- 2016- 0- 0201- JR- LA- 02, Distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2022, enfocándose en la parte expositiva, considerativa y expositiva, alcanzó el rango de muy alta con un valor numérico de 40 parámetros cumplidos.

Por lo tanto, en esta investigación se comprobó la Hipótesis Especifica N° 2, puesto que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado, centrándonos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, fue de rango de muy alta, muy alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES

1. Conclusiones de la Sentencia de Primera Instancia

En este trabajo se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción de la sentencia y postura de las partes. En este estudio lo más importante que determinamos en la calidad de la parte expositiva fue que nueve de los diez parámetros planteados fueron cumplidos, por ello la parte expositiva tuvo un rango muy alto, con un valor numérico de 09, esto fue porque no se evidencia congruencia de la parte expositiva con la pretensión del demandado, debido a que no consta en la sentencia la contestación de la demanda, ni la postura del demandado, puesto que este contestó fuera de plazo la demanda, por lo tanto no se tomó en cuenta en la parte expositiva, lo presentado por la parte demandada. Por lo tanto se concluye que obtuvo una excelente calidad de sentencia de primera instancia, puesto que se aplicó la norma idónea para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases, asimismo se señala jurisprudencia relevante como la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, donde se verifica un caso similar donde realizó un excelente cálculo de este tipo de bonificación.

Se concluye que no existe congruencia en la pretensión del demandado puesto que no se puede verificar en la sentencia de primera instancia que la postura del demandado esta mencionada expresamente, por ello no se acredita congruencia en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, a que tener en cuenta que en este proceso judicial se presentó fuera de plazo la contestación de la demanda, pero si se tuvo en cuenta el apersonamiento de los representantes de las entidades.

Se concluye que existió motivación del derecho y hecho, puesto que se aplicó las normas vigentes de acuerdo al proceso judicial observado, además se tuvo en cuenta las normas laborales porque a controversia recaía en las Bonificaciones Especiales por preparación de clase que exigían los demandados. Adicional a ello se presentaron las Resoluciones Directoral Regional N° 0784 y la Resolución Directoral Regional N°0945; se evidencio una valoración conjunta de la prueba, aplicándose el Principio de la Comunidad de la Prueba, donde se observó los medios de prueba presentados por ambas partes y sin parcializaciones

Conclusiones de la Sentencia de Segunda Instancia

En el presente informe de investigación, se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción de la sentencia y la postura de las partes. Lo más relevante de este estudio fue determinar que la parte expositiva contaba con una excelente calidad, puesto que tuvo un rango de muy alta con un valor de 10, esto fue debido a que la introducción de la sentencia tuvo el rango de muy alta porque cumplió con todos los parámetros, teniendo un valor de 05 y postura de las partes tuvo como resultados un rango de muy alta teniendo un valor de 05, porque se cumplió con todos los parámetros, esto fue debido a que se evidencio la individualización de las partes procesales, las pretensiones fueron claras, fue un proceso regular y sin vicios, además se puso visualizar el objeto de la impugnación, las pretensiones del recurso de apelación fueron claras y en todo momento se mantuvo la claridad de todo el contenido de la parte expositiva, comprensible para las partes procesales. Lo que más me ayudo a determinar la calidad de la parte expositiva de la

sentencia de segunda instancia fue la misma sentencia, porque fue fácil de comprender la postura de las partes y reforzando mis nociones con algunos autores pude comprender fácilmente.

Se verifico que se cumplió en la parte expositiva, con el debido pronunciamiento de manera clara y expresa de todas las pretensiones mencionadas en el recurso de apelación, siendo así clara la decisión del A quem, y confirmando la sentencia.

Existió una debida motivación de hecho y derecho valorando todo lo mencionado en el recurso de apelación por el demandado, determinando que no se vulnero ningún derecho fundamental, y mencionando de manera clara la vulneración de las Resoluciones Directorales Regionales que fueron emitida sin tener en cuenta el beneficio laboral de estos trabajadores.

Respeto a la parte resolutive se concluye que de manera expresa y clara se emitió el fallo consignando la confirmación de la sentencia de primera instancia, además se mencionó que se declarada fundada la demanda interpuesta por lo demandado, teniendo en cuenta la congruencia entre la pretensión planteada por ambas partes y la decisión del juez, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, principio fundamental que tiene que ver con el objetivo perseguido con una determinada actuación en el órgano jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados y análisis obtenidos con el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia, se hace llegar las siguientes recomendaciones:

- Para esta investigación elegimos un expediente judicial, que contiene cualidades procesales muy particulares, por ello se recomienda a las instituciones inmersos en la administran justicia como el Poder judicial o la Fiscalía de la Nación, que tengan en cuenta cada situación particular que se presenta en los procesos judiciales, puesto que la aplicación de la norma debe de ser la más acertada para resolver idóneamente cada proceso judicial.
- Si bien es cierto que actualmente el Poder Judicial, está tratando de borrar cada vestigio de corrupción dentro de cada corte superior de justicia, eso no garantiza una buena celeridad en los procesos judiciales, por ello se recomienda que como institución el Poder judicial debe de ofrecer mecanismos o soluciones para mayor celeridad y economía procesal, asimismo ofrecer información a las partes procesales que no cuentan con nociones judiciales.
- Como futuros abogados debemos de hacer honor al Código de Ética el cual va a regir nuestra vida profesional como abogados, por lo tanto recomiendo a los abogados y futuros abogados, apegaros a las normas procesales, actuar con asertividad y empatía, analizando cada proceso judicial para aplicar la ley que mejor se adecue para los respectivos casos, sin parcialidades y no solo pensar en las compensaciones pecuniarias, sino actuar con probidad.

- Hemos observado dentro de la metodología de esta investigación, que se puede realizar una investigación con un nivel investigativo descriptivo y con un diseño transversal y retrospectivo, no obstante este tipo de investigaciones tan solo hacen que veamos las cualidades de un tema, objeto, cosa o lugar en específico, como en este proyecto que observamos las cualidades de un expediente judicial y de las sentencias de primera y segunda instancia; pero se puede aplicar otro tipo de nivel y diseño de investigación para solo centrarnos en el estudio de la sentencia o en la parte considerativa de la sentencia, que es un tema poco explorado dentro de nuestra doctrina peruana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acllacho, B. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 00639-2017-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2020. [Tesis de Titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18928>
- Alvarado, J.; Ariano, E.; Carrillo, R.; Carrión, J.; Casafranca, R.; y Cassasa, S. (2016). Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas, Tomo III, análisis y comentarios artículo por artículo, concordancias, jurisprudencia, referencias bibliográficas. Gaceta Jurídica S.A.
- Anchundia, A. (2019). La nulidad del acto administrativo por vulneración al derecho a la defensa del administrado. [Tesis de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10445>
- Arévalo, J. (2016). El tratado de derecho laboral. Perú: Instituto Pacifico
- Baldeon, J. y Dávila, E. (2016). La motivación de las resoluciones de la corte constitucional en acciones extraordinarias de protección por fallo de acción ordinaria. [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8112>
- Barranco, C. (2017). La claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado México]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Barrantes, M.; Anquise, G.; Cahuana, M.; Cahuaya, M.; y Carcarusto; J. et al. (2020). Medios Impugnatorios, Derecho Procesal Civil I. Universidad Nacional del

Altiplano, Facultad de Ciencia Jurídica y Política. Recuperado de:
https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf

Béjar, O. (2018). La Sentencia, importancia de su motivación. Idemsa, Perú: Lima.

Calatayud, G. y Neyra, J. (2020). Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018. [Tesis de titulación, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Universitario:
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3589/Gonzalo%20Calatayud_Jersson%20Neyra_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbel.apuntesmic2>

Carrión Lugo, J. y Carrión Arauco, J. (2019). Medios Impugnatorios. Revista Jurídica de la Gaceta Civil y Procesal Civil. (71), 287- 294.
<http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art31.pdf>

Cassasa, S.; Castellano, F.; Castillo, L.; Cavani, R.; Copa, A.; y Díaz, K. et al. (2017). Código procesal civil comentado por los mejores especialistas, Tomo II: Análisis y comentarios artículo por artículo, concordancia, jurisprudencia, referencias bibliográficas. Lima: Gaceta Jurídica.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2020) Manual de Derecho Laboral. (2° ed.). Juristas Editores.

Castillo, R. (2020). Causas de la corrupción en el Poder Judicial peruano desde la percepción de abogados del Ministerio Público y del Poder Judicial, Chachapoyas 2019. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Toribio

Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Universitario:
<http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2069>

Castro, M. (2019). Naturaleza jurídica del recurso de nulidad procesal: remedio impugnatorio o recurso deriva del principio de regularidad procesal, según razones históricas y técnicas del Código Procesal Civil peruano de 1993, los procesos contenciosos del segundo, tercer y séptimo juzgado civil la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2016 a 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional UCSM:
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9115>

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Franciskovic, B. (2018). Medios impugnatorio ordinarios sin efecto devolutivo: el remedio y el recurso de reposición. *Lumen*, (12), 113- 119.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2016.n12.562>

Gonzales, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el Expediente N° 001222008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa- Casma, 2016. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1968>

Guerrero, B. (2018). La administración de justicia en Ecuador en la década 2006-2017. *Retos de la Ciencia*, 2(4), pp. 95-105.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5° ed.) México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil, Tomo III: Medios Probatorios. (2° ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil, Tomo V: Medios Impugnatorios. (2° ed.). Juristas Editores E.I.R.L.
- Huancaruna, I. (2017). Responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo-Distrito Judicial de Lambayeque. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7376>
- Huapaya, R. (2019). El proceso contencioso administrativo. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Jiménez, R. (2017). Los principios del Proceso Contencioso Administrativo. Circulo de Derecho Administrativo. (53), 21- 33.
- Jiménez, J. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. Revista Oficial del Poder Judicial. 11(13): 41-79.
- Ledesma, M. (2017). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3° ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, S. (2016). Manual curso medios impugnatorios en el Nuevo Proceso Laboral. Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/681>
- Pacori, J. (2019). Manual operativo del Proceso Contencioso Administrativo. Ubi Lex Asesores.

- Padilla, T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 0054-6-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019. [Tesis de Titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24166>
- Romero, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 2014-203, del Distrito Judicial de Ancash- 2017- Pomabamba. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3207>
- Ruiz, R. (2017). Las tres partes de una sentencia judicial- Algunos apuntes.
- Toledo, O. (2020). Instituciones del Derecho Procesal del Trabajo. Gaceta Jurídica. Crónicas Globales. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Torres, J. (2018). La jurisprudencia constitucional y sus efectos en la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos civiles, periodo 2014- 2016. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1948>
- Velarde, A.; Jurado, J.; Quispe, S.; García, L.: y Culqui, G. (2016). Medios Impugnatorios. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Villarreal, V.; Millones, C.; y Rioja, A. (2021). Derecho Procesal Civil, Oralidad, Doctrina y Análisis jurisprudencial. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Villegas, C. (2018). Ataque en sede de casación ante la motivación aparente, falsa o sofisticada. [Tesis de titulación, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/11396/5382>
- Yamunaqué, K. (2021). Los límites objetivos de la adhesión a la apelación en el proceso civil peruano. [Tesis de titulación, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5166/DER_2113.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zuñe, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDO-A, en el Expediente N° 00962- 2011, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. [Tesis de Titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/15748>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO ESPECIALIZADO EN
PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y
PREVISIONALES DE HUARAZ**

2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE DE CORTE

EXPEDIENTE: 00359-2016-0-0201-JR-LA-02

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: W

ESPECIALISTA: Z

EMPLAZADO: R

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: A y B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N^a 06

Huaraz, quince de febrero

Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS; dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, y;

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Resulta de autos que mediante escrito que obra de fojas dieciocho a veintidós, don A y B, interponen demanda Contenciosa Administrativa, la cual dirigen contra la C, con citación del R a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de su pensión de cesantía con la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, así como el pago de devengados e intereses legales. Los actores señalan que mediante Resolución Directoral Regional N° 0784 del veintiocho de

junio de mil novecientos noventa y seis, se cesa a don A en el cargo de Asesor de letras del Colegio Jorge Basadre de Huaraz y a doña B con Resolución Directoral Regional N° 0945 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se le cesa en el cargo de Profesora por horas del Colegio Jorge Basadre; asimismo indican que dentro de su pensión por cesantía, perciben la cantidad de S/29.93 y 31.80 soles, respectivamente, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su haber total permanente, siendo dicho monto diminuto y contrario a lo establecido por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento, Decreto Supremo N° 19-90-ED, dispositivos que prescriben que este pago será igual al treinta por ciento de su remuneración total; por lo que ante este irregular pago, solicitó el reajuste de su pensión y pago de devengados por el concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculado con el treinta por ciento de su haber total, pedido que fue declarado improcedente y al ser apelado, fue declarado infundado, sustentando dicha decisión en los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PC M, artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847; en este sentido señala que dicha decisión administrativa es injusto e ilegal ya que según lo prescrito en la Ley del Profesorado en concordancia con la Constitución Política los derechos reconocidos del trabajador son irrenunciables y ninguna autoridad puede limitarla o desconocerla, más aun cuando el artículo 51° de la Carta Magna, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, en este caso la Ley del Profesorado y su Reglamento prevalecen sobre las normas invocadas en la resolución cuestionada, en particular sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que ha sido superado por los múltiples fallos jurisdiccionales a nivel de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

2. Mediante resolución número uno de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, se admite a trámite la demanda interpuesta y se confiere traslado a la entidad demandada y al citado procurador público, tal como es de verse de las constancias de notificación que obran de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro.

3. Por resolución número o dos que obra de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, se declara improcedentes por extemporáneos los escritos de contestación de demanda presentados por el R y del C. Mediante resolución número tres obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos, y se remiten los actuados a Vista Fiscal, emitiéndose el dictamen fiscal que obra de fojas cincuenta y cinco a sesenta y dos; teniendo a la vista el expediente administrativo en copias fedateadas. Y, siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia y,

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas de un debido proceso; asimismo, se debe tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Asimismo debe tenerse en consideración, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el Artículo 30° de dicho cuerpo normativo “en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes”.

TERCERO: Que, en el caso de autos la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de su pensión de cesantía con la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, así como el pago de devengados e intereses legales.

CUARTO: Que esta Juzgadora, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar si el pago por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación previsto en el artículo 48° de la Ley número 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley número 25212, y el artículo 210° del Decreto Supremo número 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, **debe realizarse con la remuneración total permanente conforme a los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo número 0 51-91-PCM o en base a la remuneración total o íntegra, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, en consecuencia, si debe declararse su nulidad conforme** a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

QUINTO: Que, haciendo un análisis sobre la pretensión materia de controversia y teniendo en consideración que el actor A, tiene la condición de docente cesante en el cargo de Asesor de letras y la actora B tiene la condición de docente cesante en el cargo de Profesora por horas¹, se debe de tener en cuenta, lo señalado por **el artículo 48° de la Ley del Profesorado número 24029**, prescribe: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”*, norma concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED, el cual señala: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”*.

SEXTO: Que, con posterioridad a la dación de la Ley del Profesorado 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley número 25212, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM3, en cuyo Artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador. El artículo 9° del mencionado Decreto Supremo estableció que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente...” y el artículo 10° del mismo cuerpo legal prescribió: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 modificada por Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”.

SÉPTIMO: Que si bien las disposiciones contenidas en el artículo 48° de la Ley del Profesorado respecto a la bonificación por preparación de clases y evaluación, son discordantes con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM, debe señalarse que tal antinomia jurídica ha sido resuelta de manera definitiva por la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual, ejerciendo la facultad reconocido en el primer párrafo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo ha resuelto en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince señalando: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM”. **En virtud de lo resuelto de manera vinculante por la Corte Suprema de Justicia, no existe en la actualidad ningún fundamento legal que sustente la posición de la entidad emplazada consistente en otorgar la bonificación por preparación de clases y evaluación teniendo en consideración la remuneración total**

permanente, siendo absolutamente claro que tal beneficio debe ser concedido teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra.

OCTAVO: Cabe precisar, que en el caso de autos, se encuentra debidamente acreditado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0784 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis que obra a fojas ocho de autos, que el demandante A, cesó, teniendo veintisiete años, dos meses y veinte días de servicio magisterial, asimismo queda acreditado mediante Resolución Directoral Regional N° 0945 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco que obra a fojas nueve de autos, que la accionante B, cesó teniendo veinticinco años, seis meses y veintiún días, situaciones que no han sido materia de contradicción por parte de la entidad demandada, por lo que se tiene por cierto los periodos reconocidos como servicios prestados al estado en la carrera magisterial, habiendo cesado don A, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis y doña B el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales que obran de fojas ocho a nueve. Siendo ello así, queda determinado que a la fecha los demandantes tienen la calidad de cesante, habiéndose desempeñado como profesores con aula a cargo (dictado de clases).

NOVENO: Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, es pertinente también citar lo declarado por la Corte Suprema en el considerando décimo cuarto de la Casación número 6871-2013-Lambayeque, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, donde se prescribe que “Cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues como se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley número 28389” 7(...) La demanda sustentada en un recálculo, no constituye una nivelación pensionaria; se trata simplemente de un recálculo de una bonificación que se estuvo otorgando en base a la remuneración total permanente debiendo corresponder que esta se calcule en base a la remuneración total o íntegra”. Por lo tanto, en el presente caso no corresponde ya

determinar si a los demandantes les asiste o no el derecho a percibir el beneficio solicitado, pues este viene siendo otorgado por la demandada como parte de sus pensiones de jubilación, conforme se advierte de la boleta de pago que adjuntan, donde figura como “bonesp”; **sino tan solo determinar que dicho pago deberá efectuarse en base a la remuneración total íntegra.**

DÉCIMO: Estando a lo precedentemente expuesto, y existiendo precedente vinculante judicial y reiterados precedentes administrativos sobre el derecho reclamado por los demandantes, como es lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, a través de las resoluciones 2836-2010-SERVIR/TSC Primera Sala, 00956-2012-SERVIR/TSC Segunda Sala y 00385-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, entre otras, en las cuales también se ha pronunciado de manera reiterada en el mismo sentido que la Corte Suprema; se hace evidente que la resolución administrativa impugnada se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 27444, al haber contravenido el ordenamiento legal mediante la no aplicación de lo dispuesto en los artículos 48° de la Ley del Profesorado 24029 y 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED. Siendo ello así, corresponde estimarse la demanda declarándose nula la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis.

DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al reintegro de la bonificación solicitada por la parte demandante, habiéndose determinado que los accionantes tienen la condición de cesantes, les asistía el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, en el monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, y no en la forma como se le ha venido otorgando, puesto que el cálculo se habría efectuado en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que se otorgó dicho beneficio con la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), esto es desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, en razón de que para dicha fecha los recurrentes ya se encontraban laborando como profesores con aula cargo (dictado de clases); por lo cual debe disponerse el reintegro a los demandantes, de la bonificación especial por

preparación de clases y evaluación teniéndose en consideración la remuneración total o íntegra, retroactivamente desde la fecha antes señalada, con deducción de los montos diminutamente percibidos por la parte actora; y en adelante como parte de su pensión de cesantía.

DÉCIMO SEGUNDO: Respecto a los intereses legales, debe tenerse presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 268-2004-AA/TC, que en cuyo fundamento seis se estableció: “En lo que respecta al pago de intereses legales, este Colegiado ha establecido, en la sentencia emitida en el Expediente 065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, que deben de ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil”. Siendo ello así, es claro que los reintegros a ser pagados a la parte demandante devengarán intereses legales desde el mes de su generación hasta la oportunidad del pago respectivo.

En cuanto al pago de costas y costos, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Supremo 013-2008-JUS, donde se dispone que las partes en estos procesos no deben ser condenadas al pago de costos y costas.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, la señora Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, administrado Justicia a nombre del Pueblo.

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don A y B contra la C, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, y ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el REINTEGRO de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra de los demandantes, desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, y en adelante como parte de sus pensiones de cesantía, descontándose los montos diminutos

percibidos por los actores; más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo; los que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin costos y costas.
NOTIFÍQUESE

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE : 00359-2016-0-0201-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

EMPLAZADO : R

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A y B

RESOLUCION N° 10

Huaraz, veinticuatro de mayo

del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ciento doce; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto Superior, en el dictamen de fojas ciento uno a ciento nueve; con un expediente administrativo.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por el C, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, corregida con resolución número siete, de folios noventa y cuatro a noventa y seis, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por A y B, contra la C; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La parte apelante sustenta como agravios, esencialmente los siguientes: a) Que, el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria, Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y demás conceptos, toda vez que los beneficios a los cuales se aplica la remuneración total son los siguientes: la asignación por cumplir veinticinco

años, por cumplir treinta, a la docente mujer por cumplir veinte y veinticinco años, al docente varón por cumplir treinta y treinta y cinco años, así como los subsidios, comprobándose del Informe Legal 326-2012-SERVIR/GG-OAJ; b) Que, no se ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación en cuanto a lo establecido en la Cuarta y Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe a la fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, tomando como base la remuneración total del profesorado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa sino sólo aquellas que se encuentren sujetas al derecho administrativo), brindando además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas y a los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallan amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional.

SEGUNDO: Que, de la revisión de autos se colige que, mediante el escrito obrante de fojas dieciocho a veintidós, A y B, interponen demanda contenciosa administrativa, dirigiéndola contra la C, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 y de la Resolución Directoral Regional N° 0562; consecuentemente, se ordene a la demandada cumpla con emitir resolución administrativa disponiendo el reajuste de sus pensiones con la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su pensión total o íntegra mensual, conforme a lo dispuesto por la Ley del Profesorado y su Reglamento; más los intereses legales.

TERCERO: Que, de lo señalado en el considerando anterior, se puede advertir que los demandantes pretenden se ordene a la entidad demandada cumpla con abonarles en la forma correcta y en el monto dispuesto por ley respecto de la bonificación solicitada. Entonces, podemos establecer que el tema en conflicto en el presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la “remuneración total o íntegra” conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) modificada por la Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) o la “remuneración total permanente” conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

CUARTO: Que, entrando al análisis del beneficio demandado, encontramos que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dispone: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PC M dispone: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”. (Resaltado agregado nuestro). Siendo esto así, es necesario señalar que La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince emitió la Casación N° 75-2014-Ancash, la misma que literalmente expresa: “(...) esta Corte Suprema, a través de sus Salas Especializadas ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas Ejecutorias, señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra. Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUX, este Supremo Tribunal ha adoptado esta línea jurisprudencial (Doctrina Jurisprudencial) para efectos de evaluar los casos referidos a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (...)”. Adicionalmente, en la Casación 6871-2013- Lambayeque, se ha señalado como precedente vinculante el considerando décimo tercero lo siguiente: “Esta Sala Suprema,

teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley 2402, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”. Estando a lo precisado resulta claro que el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, vigente desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, no puede ser modificado in peius por una norma posterior de rango inferior, como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ya que este Decreto dispone que la bonificación reclamada sea otorgada en base a la “remuneración total permanente”, ya que ello no sólo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino que resulta inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales antes señalados y que se encuentran reconocidos en el artículo 26 de nuestra Constitución Política.

QUINTO: Que, a lo expuesto cabe añadir que según el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, precisa que las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. Por lo que, haciendo una interpretación de las sentencias antes referidas, al presente caso concreto, se concluye que el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, esto es, sobre la base de las remuneraciones totales.

SEXTO: Que, el artículo 48 de la Ley 24029 (Ley del Profesorado) modificada por la Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo número 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), no hace distingo alguno entre “profesores activos y cesantes”, solo exige para los efectos de otorgar la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tener la condición de profesor, razón por la que no procedería hacer distingos donde la ley no lo precisa. Al respecto, en la

Casación N° 6871-2013 LAMBAYEQUE, de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, se estableció en su cuarto considerando, como supuestos de aplicación del precedente, entre otros que: “El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, instrumentos que forman parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos y que han sido debidamente ratificados por nuestro país, por tanto forman parte del bloque de constitucionalidad de obligatorio cumplimiento por todos los magistrados. De estas normas internacionales, se desprende la obligación que tienen todos los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y por lo tanto la prohibición de la regresividad o desconocimiento de los derechos que ya han sido reconocidos a los ciudadanos. (...) En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el Juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada (...);” asimismo, en cuanto a la nivelación de pensiones, se estableció que: “La demanda sustentada en un recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, en la medida que el demandante lo venga percibiendo, no constituye nivelación pensionaria; se trata simplemente de un recálculo de una bonificación que se estuvo otorgando en base la remuneración total permanente, debiendo corresponder que esta se calcule en base a la remuneración total o íntegra, en tal sentido, el Juzgador no podrá declarar la improcedencia de la demanda al amparo de que la pretensión demandada constituye una nivelación de pensiones.”

SÉPTIMO: Que, en dicha perspectiva, conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 0784, obrante a fojas ocho, se resuelve cesar a A, a partir del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis; asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 0945, inserto a fojas nueve, se resuelve cesar a B, a partir del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, situación que se corrobora con las copias de las boletas de

pago de fojas doce a diecisiete, donde se puede verificar también la percepción de la bonificación pretendida en forma diminuta por las sumas de S/. 29.93 y S/. 32.80 nuevos soles, percibidas respectivamente, en el rubro (bonesp). Siendo esto así, este Colegiado es del criterio que debe disponerse el pago a los recurrentes de la bonificación especial pretendida desde la vigencia del artículo 1 de la Ley N° 25212 (Ley que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado); vale decir, desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa (conforme a lo pretendido), por cuanto fue a partir de esta fecha que se estableció el pago de la referida bonificación, cuyo precepto se superpone a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al ser ésta última un cuerpo legal de menor jerarquía; razón por la cual, su pago debe realizarse en función a la remuneración total o íntegra, descontando los montos diminutamente percibidos por los actores, y en adelante como parte de sus pensiones de cesantía.

OCTAVO: Que, en este orden de ideas, las resoluciones administrativas cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional del Derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juridicidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; así como el inciso 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Por estas consideraciones y en aplicación de las normas y jurisprudencia anotada; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, corregida con resolución número siete, de folios noventa y cuatro a noventa y seis, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por don A y B, contra la C; con lo demás que contiene. Notifíquese y los devolvieron. - Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza. -

S.S.

ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">LA SENTENCIA DEL PROCESO ELEGIDO.</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">INTRODUCCIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezado: Se evidencia dentro del encabezado la individualización de la sentencia, se consigna el número de expediente, el numero de la resolución que le corresponde a la sentencia, también otros datos como lugar, fecha de expedición, se menciona al juez, jueces, etc. 2. Asunto: Se plantea las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y a un tercer legitimado (en los casos que hubiera en el proceso). 4. Aspectos del proceso: el contenido explicito que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos procesales, las etapas procesales, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Claridad: El contenido de la sentencia cuenta con un lenguaje no excesivo, ni abusa del uso de tecnicismo, poco de lenguas extranjeras viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder su objetivo que el receptor

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandante. 2. Se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandado. 3. Se evidencia y explicita congruencia con los fundamentos facticos expuestos por cada una de las partes procesales. 4. Se explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Claridad: Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje puesto que no excede, ni abusa del uno del tecnicismo, tampoco de lengua extranjera,

				ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.

		PARTE EXPOSITIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia Claridad.
--	--	---------------------	---	---

			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia Claridad.
--	--	--	----------------------------	---

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 04: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación.**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA ALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
						10	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la
- ✓ calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser	9 o 10 = Muy alta
[7 -8] = Los valores pueden ser	7 o 8 = Alta
[5 -6] = Los valores pueden ser	5 o 6 = Mediana
[3 -4] = Los valores pueden ser	3 o 4 = Baja
[1 -2] = Los valores pueden ser	1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se
- ✓ determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y;
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive
- 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 05: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Resultados de Calidad de Sentencia de Primera Instancia

Cuadro 5.1.: Resultados respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y en la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y postura de la parte					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9- 10]	
INTRODUCCIÓN A LA SENTENCIA	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO ESPECIALIZADO EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y PREVISIONALES DE HUARAZ</p> <p>2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE DE CORTE</p> <p>EXPEDIENTE: 00359-2016-0-0201-JR-LA-02</p> <p>MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ: W</p> <p>ESPECIALISTA: Z</p> <p>EMPLAZADO: R</p> <p>DEMANDADO: C</p>	<p>1. Encabezado: Se evidencia dentro del encabezado de la sentencia la individualización de dicha resolución, se consigna el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, también otros datos como lugar, fecha de expedición, se menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Asunto: Se evidencia, que se plantea las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y a un tercer legitimado (en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X						

<p>DEMANDANTE: A y B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 06</p> <p>Huaraz, quince de febrero</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS; dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, y;</p> <p>1. Resulta de autos que mediante escrito que obra de fojas dieciocho a veintidós, don A y B, interponen demanda Contenciosa Administrativa, la cual dirigen contra la C, con citación del R a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de su pensión de cesantía con la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, así como el pago de devengados e intereses legales.</p>	<p>4. Aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos procesales, las etapas procesales, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Claridad: El contenido de la sentencia cuenta con un lenguaje no excesivo, ni abusa del uso de tecnicismo, poco de lenguas extranjeras viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder su objetivo que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																							
<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. Resulta de autos que mediante escrito que obra de fojas dieciocho a veintidós, don A y B, interponen demanda Contenciosa Administrativa, la cual dirigen contra la entidad C, con citación del R a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de su pensión de cesantía con la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración</p>	<p>1.Se evidencia y explícita congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Se evidencia y explícita congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3.Se evidencia y explícita congruencia con los fundamentos facticos expuestos por cada una de las partes procesales. Si cumple.</p> <p>4.Se explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Claridad: Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje puesto que</p>																							

POSTURAS DE LAS PARTES

total, así como el pago de devengados e intereses legales. Los actores señalan que mediante Resolución Directoral Regional N° 0784 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, se cesa a don A en el cargo de Asesor de letras del Colegio Jorge Basadre de Huaraz y a doña B con Resolución Directoral Regional N° 0945 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se le cesa en el cargo de Profesora por horas del Colegio Jorge Basadre; asimismo indican que dentro de su pensión por cesantía, perciben la cantidad de S/29.93 y 31.80 soles, respectivamente, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su haber total permanente, siendo dicho monto diminuto y contrario a lo establecido por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento, Decreto Supremo N° 19-90-ED, dispositivos que prescriben que este pago será igual al treinta por ciento de su remuneración total; por lo que ante este irregular pago, solicitó el reajuste de su pensión y pago de devengados por el concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculado con el treinta por ciento de su haber total, pedido que fue declarado improcedente y al ser apelado, fue declarado infundado, sustentando dicha decisión en los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PC M, artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847; en este sentido señala que dicha decisión administrativa es injusto e ilegal ya que según lo prescrito en la Ley del Profesorado en concordancia con la Constitución Política los derechos reconocidos del trabajador son irrenunciables y ninguna autoridad puede limitarla o desconocerla, más aun cuando el artículo 51° de la Carta Magna, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, en este caso la Ley del Profesorado y su Reglamento prevalecen sobre las normas invocadas en la resolución cuestionada, en particular sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que ha sido superado por los múltiples fallos jurisdiccionales a nivel de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

2. Mediante resolución número uno de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, se admite a trámite la demanda interpuesta y se confiere traslado a la entidad demandada y

no excede, ni abusa del uno del tecnicismo, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

<p>al citado procurador público, tal como es de verse de las constancias de notificación que obran de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro.</p> <p>3. Por resolución número dos que obra de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, se declara improcedentes por extemporáneos los escritos de contestación de demanda presentados por el R y del C. Mediante resolución número tres obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos, y se remiten los actuados a Vista Fiscal, emitiéndose el dictamen fiscal que obra de fojas cincuenta y cinco a sesenta y dos; teniendo a la vista el expediente administrativo en copias fedateadas. Y, siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia y,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022.

Lectura: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta y con un valor total de 09; en la introducción de la sentencia se obtuvo un rango de muy alta, y en la postura de las partes obtuvimos un rango de alta.

Cuadro N° 5.2.: Calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y de la motivación del derecho.

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA										
	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS									
			Calidad de aplicación de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas de un debido proceso; asimismo, se debe de tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Asimismo debe tenerse en consideración, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.</p>	<p>I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p>	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alto
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p>Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el Artículo 30° de dicho cuerpo normativo “en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes”.</p> <p>TERCERO: Que, en el caso de autos la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de su pensión de cesantía con la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, así como el pago de devengados e intereses legales.</p> <p>CUARTO: Que esta Juzgadora, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar si el pago por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación previsto en el artículo 48° de la Ley número 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley número 25212, y el artículo 210° del Decreto Supremo número 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, debe realizarse con la remuneración total permanente conforme a los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo número 0 51-91-PCM o en base a la</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>												

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

remuneración total o íntegra, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, en consecuencia, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

QUINTO: Que, haciendo un análisis sobre la pretensión materia de controversia y teniendo en consideración que el actor A, tiene la condición de docente cesante en el cargo de Asesor de letras y la actora B tiene la condición de docente cesante en el cargo de Profesora por horas¹, se debe de tener en cuenta, lo señalado por el artículo 48° de la Ley del Profesorado número 24029, prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, norma concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED, el cual señala: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

SEXTO: Que, con posterioridad a la dación de la Ley del Profesorado 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley número 252122, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM3, en cuyo Artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador. El artículo 9° del mencionado Decreto Supremo estableció que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente...” y el artículo 10° del mismo cuerpo legal prescribió: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 modificada por Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

X

<p>presente Decreto Supremo”.</p> <p>SÉPTIMO: Que si bien las disposiciones contenidas en el artículo 48° de la Ley del Profesorado respecto a la bonificación por preparación de clases y evaluación, son discordantes con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM, debe señalarse que tal antinomia jurídica ha sido resuelta de manera definitiva por la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual, ejerciendo la facultad reconocido en el primer párrafo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo ha resuelto en la Casación número 6871-2013-Lambayeque, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince señalando: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM”. En virtud de lo resuelto de manera vinculante por la Corte Suprema de Justicia, no existe en la actualidad ningún fundamento legal que sustente la posición de la entidad emplazada consistente en otorgar la bonificación por preparación de clases y evaluación teniendo en consideración la remuneración total permanente, siendo absolutamente claro que tal beneficio debe ser concedido teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra.</p> <p>OCTAVO: Cabe precisar, que en el caso de autos, se encuentra debidamente acreditado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0784 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis que obra a fojas ocho de autos, que el demandante A, cesó, teniendo veintisiete años, dos meses y veinte días de servicio magisterial, asimismo queda acreditado mediante Resolución Directoral Regional N° 0945 de fecha veinticinco de</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayo de mil novecientos noventa y cinco que obra a fojas nueve de autos, que la accionante B, cesó teniendo veinticinco años, seis meses y veintiún días, situaciones que no han sido materia de contradicción por parte de la entidad demandada, por lo que se tiene por cierto los periodos reconocidos como servicios prestados al estado en la carrera magisterial, habiendo cesado don A, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis y doña B el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales que obran de fojas ocho a nueve. Siendo ello así, queda determinado que a la fecha los demandantes tienen la calidad de cesante, habiéndose desempeñado como profesores con aula a cargo (dictado de clases).</p> <p>NOVENO: Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, es pertinente también citar lo declarado por la Corte Suprema en el considerando décimo cuarto de la Casación número 6871-2013-Lambayeque, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, donde se prescribe que “Cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues como se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley número 28389” 7(...) La demanda sustentada en un recálculo, no constituye una nivelación pensionaria; se trata simplemente de un recálculo de una bonificación que se estuvo otorgando en base a la remuneración total permanente debiendo corresponder que esta se calcule en base a la remuneración total o íntegra”. Por lo tanto, en el presente caso no corresponde ya determinar si a los demandantes les asiste o no el derecho a percibir el beneficio solicitado, pues este viene siendo otorgado por la demandada como parte de sus pensiones de jubilación, conforme se advierte de la boleta de pago</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que adjuntan, donde figura como “bonesp”; sino tan solo determinar que dicho pago deberá efectuarse en base a la remuneración total íntegra.</p> <p>DÉCIMO: Estando a lo precedentemente expuesto, y existiendo precedente vinculante judicial y reiterados precedentes administrativos sobre el derecho reclamado por los demandantes, como es lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, a través de las resoluciones 2836-2010-SERVIR/TSC Primera Sala, 00956-2012-SERVIR/TSC Segunda Sala y 00385-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, entre otras, en las cuales también se ha pronunciado de manera reiterada en el mismo sentido que la Corte Suprema; se hace evidente que la resolución administrativa impugnada se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 27444, al haber contravenido el ordenamiento legal mediante la no aplicación de lo dispuesto en los artículos 48° de la Ley del Profesorado 24029 y 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED. Siendo ello así, corresponde estimarse la demanda declarándose nula la Resolución Directoral Regional N° 5436 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y la Resolución Directoral Regional N° 0562 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al reintegro de la bonificación solicitada por la parte demandante, habiéndose determinado que los accionantes tienen la condición de cesantes, les asistía el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, en el monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, y no en la forma como se le ha venido otorgando, puesto que el cálculo se habría efectuado en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que se otorgó dicho beneficio con la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), esto es desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, en razón de que para dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha los recurrentes ya se encontraban laborando como profesores con aula cargo (dictado de clases); por lo cual debe disponerse el reintegro a los demandantes, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación teniéndose en consideración la remuneración total o íntegra, retroactivamente desde la fecha antes señalada, con deducción de los montos diminutamente percibidos por la parte actora; y en adelante como parte de su pensión de cesantía.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Respecto a los intereses legales, debe tenerse presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 268-2004-AA/TC, que en cuyo fundamento seis se estableció: “En lo que respecta al pago de intereses legales, este Colegiado ha establecido, en la sentencia emitida en el Expediente 065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, que deben de ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil”. Siendo ello así, es claro que los reintegros a ser pagados a la parte demandante devengarán intereses legales desde el mes de su generación hasta la oportunidad del pago respectivo.</p> <p>En cuanto al pago de costas y costos, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Supremo 013-2008-JUS, donde se dispone que las partes en estos procesos no deben ser condenadas al pago de costos y costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial De Ancash- Huaraz, 2022.

Lectura: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de muy alta con un valor de 20, esto se debe a que la Motivación de los Hechos tuvo el rango de muy alta obteniendo el valor de 10 y la Motivación del Derecho también obtuvo el rango de muy alta.

Resultados de la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N° 5.4.: Resultados respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la Introducción de la sentencia y en la Postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	Calidad de la Introducción de la sentencia y Postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9- 10]
INTRODUCCIÓN DE LA SENTENCIA	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA CIVIL PERMANENTE EXPEDIENTE: 00359-2016-0-0201-JR-LA-02 MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EMPLAZADO: R DEMANDADO: C DEMANDANTE: A y B RESOLUCION N° 10 Huaraz, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. - ASUNTO MATERIA DE GRADO: Recurso de apelación interpuesto por el C, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, corregida con resolución número siete, de folios noventa y cuatro a</p>	<p>1. Encabezado: Se evidencia dentro del encabezado la individualización de la sentencia, se consigna el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, también otros datos como lugar, fecha de expedición, se menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Asunto: Se plantea las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y a un tercer legitimado (en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos procesales, las etapas procesales,</p>					X					

<p>impugnación en cuanto a lo establecido en la Cuarta y Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe a la fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, tomando como base la remuneración total del profesorado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la segunda instancia en el Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022.

Lectura: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de muy alta, esto fue debido a que la introducción de la sentencia tuvo el rango de muy alta y la postura de las partes, tuvieron como resultados un rango de muy alta.

Cuadro N° 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y de la motivación del derecho.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS									
<p style="text-align: center;">EVIDENCIA EMPÍRICA</p>	<p style="text-align: center;">PARAMETROS</p>	<p>SEGUNDO: Que, de la revisión de autos se colige que, mediante el escrito obrante de fojas dieciocho a veintidós, A y B, interponen demanda contenciosa administrativa, dirigiéndola contra la C; a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5436 y de la Resolución Directoral Regional N° 0562; consecuentemente, se ordene a la demandada cumplir con emitir resolución administrativa disponiendo el reajuste de sus pensiones con la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su pensión total o íntegra mensual, conforme a lo dispuesto por la Ley del Profesorado y su Reglamento; más los intereses legales.</p> <p>TERCERO: Que, de lo señalado en el considerando anterior, se puede advertir que los demandantes pretenden se ordene a la entidad demandada cumplir con abonarles en la forma correcta y en el monto dispuesto por ley respecto de la bonificación solicitada. Entonces, podemos establecer que el tema en conflicto en el presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse</p>									
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos. Se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>									
<p style="text-align: center;">Calidad de aplicación de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho</p>		<p style="text-align: center;">Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>									
		Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy Alto
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

	<p>48 de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) modificada por la Ley y N° 25212 en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) o la “remuneración total permanente” conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>CUARTO: Que, entrando al análisis del beneficio demandado, encontramos que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dispone: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PC M dispone: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”. (Resaltado agregado nuestro). Siendo esto así, es necesario señalar que La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince emitió la Casación N° 75-2014-Ancash, la misma que literalmente expresa: “(...) esta Corte Suprema, a través de sus Salas Especializadas ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas Ejecutorias, señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra. Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUX, este Supremo Tribunal ha adoptado esta línea jurisprudencial (Doctrina Jurisprudencial) para efectos de evaluar los casos referidos a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (...)”. Adicionalmente, en la Casación 6871-2013- Lambayeque, se ha señalado como precedente vinculante el considerando décimo tercero lo siguiente: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente vinculante de carácter obligatorio el criterio</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>jurisprudencial siguiente: para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley 2402, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM". Estando a lo precisado resulta claro que el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, vigente desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, no puede ser modificado in peius por una norma posterior de rango inferior, como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ya que este Decreto dispone que la bonificación reclamada sea otorgada en base a la "remuneración total permanente", ya que ello no sólo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino que resulta inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales antes señalados y que se encuentran reconocidos en el artículo 26 de nuestra Constitución Política.</p> <p>SÉPTIMO: Que, en dicha perspectiva, conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 0784, obrante a fojas ocho, se resuelve cesar a A, a partir del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis; asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 0945, inserto a fojas nueve, se resuelve cesar a B, a partir del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, situación que se corrobora con las copias de las boletas de pago de fojas doce a diecisiete, donde se puede verificar también la percepción de la bonificación pretendida en forma diminuta por las sumas de S/. 29.93 y S/. 32.80 nuevos soles, percibidas respectivamente, en el rubro (bonesp). Siendo esto así, este Colegiado es del criterio que debe disponerse el pago a los recurrentes de la bonificación especial pretendida desde la vigencia del artículo 1 de la Ley N° 25212 (Ley que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado); vale decir, desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa (conforme a lo pretendido), por cuanto fue a partir de esta fecha que se estableció</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el pago de la referida bonificación, cuyo precepto se superpone a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al ser ésta última un cuerpo legal de menor jerarquía; razón por la cual, su pago debe realizarse en función a la remuneración total o íntegra, descontando los montos diminutamente percibidos por los actores, y en adelante como parte de sus pensiones de cesantía.</p> <p>OCTAVO: Que, en este orden de ideas, las resoluciones administrativas cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional del Derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juridicidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.</p>											
<p>PRIMERO: Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS , la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa sino sólo aquellas que se encuentren sujetas al derecho administrativo), brindando además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas y a los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallan amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional.</p> <p>QUINTO: Que, a lo expuesto cabe añadir que según el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, precisa que las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>										

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. Por lo que, haciendo una interpretación de las sentencias antes referidas, al presente caso concreto, se concluye que el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 2 4029, modificada por la Ley N° 25212, esto es, sobre la base de las remuneraciones totales.

SEXTO: Que, el artículo 48 de la Ley 24029 (Ley del Profesorado) modificada por la Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo número 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), no hace distingo alguno entre “profesores activos y cesantes”, solo exige para los efectos de otorgar la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tener la condición de profesor, razón por la que no procedería hacer distingos donde la ley no lo precisa. Al respecto, en la Casación N° 6871-2013 LAMBAYEQUE, de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, se estableció en su cuarto considerando, como supuestos de aplicación del precedente, entre otros que: “El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, instrumentos que forman parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos y que han sido debidamente ratificados por nuestro país, por tanto forman parte del bloque de constitucionalidad de obligatorio cumplimiento por todos los magistrados. De estas normas internacionales, se desprende la obligación que tienen todos los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y por lo tanto la prohibición de la regresividad o desconocimiento de los derechos que ya han sido reconocidos a los ciudadanos. (...) En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la

juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X

<p>bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el Juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada (...); asimismo, en cuanto a la nivelación de pensiones, se estableció que: “La demanda sustentada en un recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, en la medida que el demandante lo venga percibiendo, no constituye nivelación pensionaria; se trata simplemente de un recálculo de una bonificación que se estuvo otorgando en base la remuneración total permanente, debiendo corresponder que esta se calcule en base a la remuneración total o íntegra, en tal sentido, el Juzgador no podrá declarar la improcedencia de la demanda al amparo de que la pretensión demandada constituye una nivelación de pensiones.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2022.

Lectura: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de muy alta teniendo un valor de 20, esto se debe a que la Motivación de los Hechos tuvo el rango de muy alta y la Motivación del Derecho también obtuvo el rango de muy alta.

Cuadro N° 5.6.: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la sentencia

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	PARTE RESOLUTIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA																																															
<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; así como el inciso 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Por estas consideraciones y en aplicación de las normas y jurisprudencia anotada; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, corregida con resolución número siete, de folios noventa y cuatro a noventa y seis, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por don A y B, contra la C; con lo demás que contiene. Notifíquese y los devolvieron. - Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza. -</p>	<p>EVIDENCIA</p> <p>EMPÍRICA</p>	<p>PARAMETROS</p>																																														
<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="966 1260 1149 1543" rowspan="2">Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la sentencia</th> <th data-bbox="966 1260 998 1312">1</th> <th data-bbox="966 1312 998 1365">2</th> <th data-bbox="966 1365 998 1417">3</th> <th data-bbox="966 1417 998 1470">4</th> <th data-bbox="966 1470 998 1543">5</th> <th data-bbox="966 1543 1149 1633" rowspan="2">Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</th> </tr> <tr> <th data-bbox="998 1260 1149 1312">Muy bajo</th> <th data-bbox="998 1312 1149 1365">Bajo</th> <th data-bbox="998 1365 1149 1417">Mediana</th> <th data-bbox="998 1417 1149 1470">Alto</th> <th data-bbox="998 1470 1149 1543">Muy alto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1149 1260 1193 1543"></td> <td data-bbox="1193 1260 1234 1312">1</td> <td data-bbox="1234 1260 1274 1312">2</td> <td data-bbox="1274 1260 1315 1312">3</td> <td data-bbox="1315 1260 1356 1312">4</td> <td data-bbox="1356 1260 1404 1312">5</td> <td data-bbox="1149 1543 1193 1633">[1- 2]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1193 1312 1234 1543" style="text-align: center;">X</td> <td data-bbox="1234 1312 1274 1543"></td> <td data-bbox="1274 1312 1315 1543"></td> <td data-bbox="1315 1312 1356 1543"></td> <td data-bbox="1356 1312 1404 1543"></td> <td data-bbox="1149 1633 1193 1724">[3- 4]</td> <td data-bbox="1193 1633 1234 1724">Bajo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1234 1365 1274 1543"></td> <td data-bbox="1274 1365 1315 1543"></td> <td data-bbox="1315 1365 1356 1543"></td> <td data-bbox="1356 1365 1404 1543"></td> <td data-bbox="1149 1724 1193 1814">[5- 6]</td> <td data-bbox="1193 1724 1234 1814">Mediana</td> <td data-bbox="1234 1724 1274 1814"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1274 1417 1315 1543"></td> <td data-bbox="1315 1417 1356 1543"></td> <td data-bbox="1356 1417 1404 1543"></td> <td data-bbox="1149 1814 1193 1904">[7-8]</td> <td data-bbox="1193 1814 1234 1904">Alto</td> <td data-bbox="1234 1814 1274 1904"></td> <td data-bbox="1274 1814 1315 1904"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1315 1470 1356 1543"></td> <td data-bbox="1356 1470 1404 1543"></td> <td data-bbox="1149 1904 1193 2026">[9- 10]</td> <td data-bbox="1193 1904 1234 2026">Muy Alta</td> <td data-bbox="1234 1904 1274 2026"></td> <td data-bbox="1274 1904 1315 2026"></td> <td data-bbox="1315 1904 1356 2026"></td> </tr> </tbody> </table>	Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la sentencia	1	2	3	4	5	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto		1	2	3	4	5	[1- 2]	X					[3- 4]	Bajo					[5- 6]	Mediana					[7-8]	Alto					[9- 10]	Muy Alta			
Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la sentencia	1		2	3	4	5	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia																																									
	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto																																											
	1	2	3	4	5	[1- 2]																																										
X					[3- 4]	Bajo																																										
				[5- 6]	Mediana																																											
			[7-8]	Alto																																												
		[9- 10]	Muy Alta																																													

ANEXO N° 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ, PERÚ, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, 24 de Abril de 2022

Tesista: Harry Luis Carranza Muñoz

Código de estudiante: 0801091035

DNI N° 31682836

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a grey fingerprint on the right. The signature is cursive and appears to read 'Harry Luis Carranza Muñoz'. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X	X							
8	Presentación de Resultados									X	X						
9	Análisis e Interpretación de los Resultados										X	X					
10	Redacción del informe preliminar										X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X	X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico														X	X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
CATEGORÍA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
CATEGORÍA	BASE	% NÚMERO	TOTAL (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			